

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.E.

LXV LEGISLATURA

TOMO II

NÚMERO 36

Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrado el 26 de Enero de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

S U M A R I O:

1. APERTURA SESIÓN. 2.- REGISTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA. 3.- ORDEN DEL DÍA. 4. DECLARACIÓN DEL CUÓRUM. 5.- VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA. 6.- LECTURA DE DECRETO DE INICIO DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO. (LXV/ARPEX/0264/2017 I P.E.) 7.-INTEGRACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE CORTESÍA. RECESO. 8.- REINICIO. 9.- BIENVENIDA A AUTORIDADES. 10.- MENSAJE DE LA DIPUTADA PRESIDENTA. 11.- ENTREGA INFORME A TITULARES DE LOS PODERES. 12.- MENSAJE PRESIDENTE COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 13.- PROYECCIÓN DE VIDEO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 14.- MENSAJE DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. 15.- AGRADECIMIENTO POR PARTE DE LA PRESIDENTA. 16.- RECESO PARA DESPEDIR A LAS AUTORIDADES. 17.- REINICIO. 18.- DICTÁMENES. JUNTA COORDINACIÓN POLÍTICA, SE CREA COMISIÓN PLURAL PARA CONMEMORAR EL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (LXV/EXDEC/0265/2017 I P.E.) 19.- DICTÁMENES: ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS, REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. (LXV/RFCLC/2017 I P.E.). 20.- INFORME ASUNTOS DESAHOGADOS. 21.- LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA. 22.- SE LEVANTA LA SESIÓN.

Presidencia de la C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez. [P.A.N.]

1.

APERTURA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. [Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, buenos días.

Se abre la Sesión. [10:10 Hrs.]

2.

REGISTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En este momento...

Por favor tomen sus asientos para poder iniciar la Sesión.

En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Recuerden que tenemos cinco minutos para realizar dicho registro en el entendido que proseguiremos con el desahogo de los trabajos para esta Sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el Orden del Día.

I.- Lectura del Decreto de Inicio del Primer Período Extraordinario de Sesiones.

II.- Designación de la comisión especial de cortesía que introducirá al Recinto Oficial a los ciudadanos Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua; Licenciado Julio César Jiménez Castro, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Licenciado José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

III.- Mensaje a cargo de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta del Honorable Congreso del Estado.

IV.- Proyección de un video relacionado con el informe que presenta el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

V.- Entrega del informe por parte de la... del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los titulares de los Poderes del Estado.

VI.- Palabras del Licenciado José Luis Armendáriz González, presen... Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VII.- Mensaje del Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

VIII.- Receso para despedir a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

IX.- Se reanuda la Sesión.

X.- Dictamen que presenta la Junta de Coordinación Política.

XI.- Dictamen que presenta la Comisión de economi... Economía, Turismo y Servicios.

XII.- Lectura del Decreto de Clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones.

Chihuahua, Chihuahua, veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

4.

DECLARACIÓN CUÓRUM

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Antes de continuar con el desahogo de la Sesión y con el objeto de verificar la existencia del cuórum solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.A.N.: La hacemos personal.

Ya verificamos su lista... su asistencia compañeros, de manera presencial.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes veinticinco [27] de los Diputados que integran la Legislatura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto se declara la existencia del cuórum para la Sesión del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, del poder... del Recinto Oficial del Poder Legislativo por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez legal.

[Se justifica la inasistencia de los Diputados Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Adriana Fuentes Téllez y Miguel Alberto Vallejo Lozano. Se incorpora durante el transcurso de la Sesión el Diputado Rubén Aguilar Jiménez. Se registra la inasistencia de los Diputados Leticia Ortega Máynez y Jesús Alberto Valenciano García].

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputadas y Diputados, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico instalado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Legisladores, respecto del contenido del Orden del Día leído por la Diputada Presidenta favor de expresar su voto presionando el botón de su

pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quienes estén por la afirmativa?

Pedimos a la Secretaria, por favor.

Aún no hay ser... no hay... [Personal de apoyo de indican que no hay luz].

Va a ser de manera... de manera económica favor de manifestar quienes estén por la afirmativa.

- **Los CC. Diputados.-** [Se manifiestan de forma unánime].

- **El C. Dip. Jesús Villareal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad las y los Diputados presentes en la... en la sesión extraordinaria.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el Orden del Día.

6.

LECTURA DEL DECRETO DE INICIO DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación daré lectura al decreto de inicio del Primer Período Extraordinario de Sesiones para lo cual les pido a las señoras y señores Diputados y al público que nos acompañan se pongan de pie.

[Los Diputados y público en general obedecen a la petición de la Diputada Presidenta].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:**

Decreto [LXV/ARPEX/0264/2017 I P.E.]:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Primer Extraordinario Período de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua inicia, hoy veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, el Primer Período Extraordinario de Sesiones dentro del primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Presidenta, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez; Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez; Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías.

Gracias, pueden sentarse.

7.

INTEGRACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE CORTESÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me permito proponer al Pleno la integración de la comisión especial de cortesía que se encargará de recibir e introducir a este Recinto al Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado; al Licenciado Julio César Jiménez Castro, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Licenciado José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para ello propongo que la comisión aludida se conforme por las y los Diputados integrantes, de la Junta de Coordinación Política.

Si es de aprobarse la propuesta formulada por esta Presidencia favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba la integración de la comisión especial de cortesía y se les solicita a sus integrantes procedan a cumplir su encomienda.

[Hace sonar la campana].

Tendremos un breve receso.

[Salen del Recinto los integrantes de la comisión especial a dar cumplimiento a la encomienda].

[Receso a las 10:18 Hrs.]

8.

REINICIO SESIÓN

[Ingresan al Recinto la comisión especial de cortesía acompañando a los ciudadanos Gobernador Constitucional, Licenciado Javier Corral Jurado; Licenciado Julio César Jiménez Castro y Licenciado José Luis Armendáriz González].

[Aplausos].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana.

Se reinicia Sesión a las 10:22 Hrs.]

9.

BIENVENIDA A AUTORIDADES

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Damos la más cordial bienvenida al ciudadano Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado.

Al Licenciado Julio César Jiménez Castro, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Y al Licenciado José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

También damos la bienvenida, en esta ocasión, al

Coronel de Infantería Diplomado del Estado Mayor, Pedro Rabise [Rabite] González, del Vigésimo Tercer Batallón de Infantería.

A las y los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A las y los integrantes del gabinete estatal.

A funcionarios federales, autoridades militares, integrantes de los siguientes organismos autónomos: De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información, Instituto Estatal Electoral, Tribunal Estatal Electoral.

A las y los representantes de los medios de comunicación.

Organizaciones de la sociedad civil y sindicales.

Y en general, a las y los ciudadanos que nos acompañan.

Sean ustedes bienvenidos en esta Sesión del Honorable Congreso del Estado dentro del primer año del ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Nos hemos convocado el día de hoy con el propósito de que el Licenciado José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos rinda ante este Pleno del Congreso, con la presencia de los Poderes del Estado, el informe de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos sobre las actividades comprendidas en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 4 de la Constitución Política del Estado; 15 y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

10.

MENSAJE DIPUTADA PRESIDENTA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me permito hacer uso de la Tribuna para lo cual solicito al Primer Vicepresidente... perdón, a la Segunda

Vicepresidenta de este Congreso, a la Diputada María Antonieta, para que ocupe la Presidencia.

[La Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, en su calidad de Segunda Vicepresidenta ocupa la Presidencia].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:
Muy buenos días.

Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador del Estado; Licenciado Julio César Jiménez Castro, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; Licenciado José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; Diputadas y Diputados, y personas invitadas que nos acompañan este día.

Hoy recibimos, en el Congreso del Estado de Chihuahua, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado, esto en el marco de las facultades de control parlamentario y de vigilancia de los Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Carta Magna.

Esta obligación constitucional de recibir el informe de actividades por parte del Ombudsman local, la ejercemos en el contexto de un estado preocupado por la obligación de garantizar los derechos fundamentales y en aras de observar, de manera puntual, la rendición de cuentas por parte de las y los servidores públicos y responder del uso de su poder y responsabilidades.

El co... el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos cumple, en este acto solemne y ante la representación de la ciudadanía chihuahuense, con la obligación de explicar y justificar la responsabilidad que le fue encomendada; esto es, la de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Una de las obligaciones de los Congresos es la fiscalización, entendida esta no sólo como

fiscalizar, revisar y examinar las cuentas públicas sino también la de analizar y vigilar las acciones que otros Poderes y organismos autónomos realicen y, en su caso, señalar las omisiones y fallas, errores, incompetencias o engaños.

La transparencia es una característica que abre la información al escrutinio público. Sin embargo, la transparencia no implica un acto de rendición de cuentas sino simplemente poner la información en el aparador público, para que cualquier persona interesada pueda revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como un mecanismo para sancionar en caso de que hubiera irregularidades.

Hoy, más que nunca es fundamental garantizar una adecuada rendición de cuentas y no sólo en términos presupuestales sino más aún en términos sociales ya que la sociedad exige el respeto irrestricto de los Derechos Humanos en aras de una sana convivencia social.

En este contexto podemos citar el impacto del trabajo de la Comisión Estatal en las problemáticas de los Derechos Humanos más apremiantes en Chihuahua, desplazamientos forzados, desapariciones, violencia hacia las mujeres, niñas y niños migrantes, diversidad sexual, situación de los pueblos indígenas, inseguridad y violencia contra periodistas y personas defensoras de los Derechos Humanos, impunidad y muchos más.

Por ello, el día de hoy agradecemos la presentación física de este informe y el video que presentará en unos momentos, pero le proponemos que nos dé un plazo razonable para revisarlo a profundidad y con responsabilidad; luego de ello nos parece que sería de gran utilidad que pudiéramos tener una exención de intercambio con usted sobre el contenido del mismo como lo hicimos hace unos meses al interior de la Comisión de Derechos Humanos.

Este intercambio nos podrá dar luces para entender la situación de los Derechos Humanos en el Estado y analizar cómo se están cumpliendo las recomendaciones de la Comisión Estatal de

Derechos im... Humanos y cuáles son algunos problemas estructurales que deben ser abordados a la brevedad, de alguna manera a efecto de cumplir con el segundo párrafo del artículo 102, apartado b) de la Constitución Federal.

El Congreso del Estado, interesado siempre en fomentar una cultura de rode... de respeto a los Derechos Humanos y acorde con la premisa que señala que el nivel de progreso de una sociedad se mide en el grado de respeto y garantía a sus Derechos Humanos, otorga este espacio al Licenciado José Luis Armendáriz González a efecto de que nos presente el panorama que guardan los Derechos Humanos en nuestra Entidad.

Muchas gracias y tiene usted el uso de la palabra, Licenciado.

[Aplausos].

[La Diputada Blanca Gámez Gutiérrez asume la Presidencia].

11.

ENTREGA INFORME

- El C. Lic. Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:
Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta de la Mesa Directiva para el Primer Período Extraordinario de este Congreso del Estado.

Magistrado Julio César Jiménez Castro, Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor, Ricardo Fernández Acosta, comandante de la V Zona Militar, saludo a quien lo representa, al Coronel de Infantería Diplomado de Estado Mayor Pedro Rabite González.

General de Ala, Piloto Aviador Diplomado del Estado Mayor Aéreo, Eduardo Salazar Zabala, Comandante de la Base Aérea Militar número tres.

Licenciado Alejandro Loaeza Canizales, Presidente

Municipal Suplente de Juárez, quien acude en representación de Armando Cabada, Presidente Municipal.

Y en su persona saludo al resto de los Presidentes Municipales que aquí se encuentran y que, bueno, a quien aprecio a vista, Presidente Municipal de Camargo, de Gómez Farías, de Chínipas y pido una disculpa si omito a alguien más.

Integrantes del Consejo Consultivo, Licenciada Emma de O Rodríguez, Doctor Luis Alfonso Ramos Peña, Maestro Luis Alfonso Rivera Soto, Profesor Servando Villegas Cuvesare y Maestra Martha González Rentería.

Licenciado Héctor Halim Tanus Higuera, Coordinador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Zona Norte, quien acude en representación del Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Licenciado Rafael Jesús Hernández Díaz, representante del Maestro Felipe de Jesús Martínez Rodarte. Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

Doctor Víctor Yuri Zapata Leos, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral y en su nombre saludo al resto de los Magistrados que integran este Tribunal.

Licenciado Arturo Meras González, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y en su persona saludo al resto de los Consejeros.

Maestro Luis Alberto Fierro Ramírez, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Contador Público Jesús Manuel Esparza Flores, Auditor Superior del Estado.

Distinguidos funcionarios integrantes del gabinete legal y ampliado.

Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

Diputadas y Diputados que integran esta Legislatura.

[Se incorpora a la Sesión el Diputado Rubén Aguilar Jiménez].

Así mismo, saludo a los ex Presidentes de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que nos acompañan y a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, defensoras y defensores de los Derechos Humanos.

A la sociedad en general.

En término de lo dispuesto por los artículos 15, fracción XV; así como lo establecido por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presento el Informe Anual de Actividades 2016 ante los titulares de los tres Poderes del Estado, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general.

En este instante hago entrega de un ejemplar de cada uno de ellos en su totalidad y así mismo se encuentra en la versión electrónica de nuestra página.

[Hace entrega de sendos tomos tanto al Gobernador Constitucional como a la Presidenta del H. Congreso del Estado].

12.

MENSAJE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- El C. Lic. Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

Es un deber republicano de toda autoridad el informar anualmente a la Soberanía la forma en que se ejerció el mandato y el destino de los recursos públicos asignados para tal efecto.

El documento que hoy se entrega plasma la dimensión cuantitativa y cualitativa de todas las actividades que fueron desarrolladas durante el año dos mil dieciséis y que se han dividido en cinco ejes: Función preventiva, función protectora, función supervisora, estado que guardan los Derechos Humanos y transparencia y rendición de cuentas.

En cuanto al primero de ellos, la función preventiva,

destacamos las labores de comprensión, las múltiples acciones y actividades desarrolladas en materia de promoción, difusión, enseñanza y observancia de los Derechos Humanos con el firme propósito de que la sociedad conozca, crea y confíe en los Derechos Humanos como la mejor forma para defenderlos y difundirlos.

Trabajamos en el impulso y difusión de los Derechos Humanos de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad entre los que destacan las personas con algún tipo de discapacidad con problemas de adicción, indígenas, VIH, diversidad sexual, niñez, adolescencia, adultos mayores, trabajadores agrícolas y migrantes, entre otros.

Se impulsó la igualdad de género y se emitieron tres propuestas y dos recomendaciones para expandir la protección de los derechos de las mujeres y el combate a la violencia familiar. Se radicaron quejas de oficio y acompañamiento a las investigaciones relacionadas con homicidios de mujeres, trata de personas y desaparición.

Participamos con la Universidad Autónoma de Chihuahua en el desarrollo conjunto de diplomados, sobre género y Derechos Humanos y educación para la paz.

En el contexto de empresa y Derechos Humanos, organizamos en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Danés de Derechos Humanos, el Foro Internacional sobre Derechos Humanos en el contexto de las actividades empresariales y el desarrollo sostenible a través del cual presentamos un novedoso ámbito de vinculación de los derechos fundamentales con el sector privado.

Impulsamos la difisi... la difusión de los principios rectores sobre empresa y Derechos Humanos aprobados por la organización de la Naciones Unidas en el año dos mil once y bajo este tenor impulsando un número importante de actividades en empresas chihuahuenses sobre la responsabilidad social, la cultura de los Derechos Humanos, la solidaridad hacia los grupos vulnerables, el entorno

social y la protección al medio ambiente.

En cuanto a las actividades desplegadas en la función protectora la cual comprende las acciones de recepción, investigación, sanción y reparación de las violaciones a Derechos Humanos y la cual constituye todo el cúmulo de actuaciones irreductibles bajo las diversas modalidades como orientación legal, atención psicológica, gestiones, acompañamientos, conciliaciones y emisión de resoluciones.

En el período que se informa se radicaron mil doscientos veintitrés quejas y en ese lapso el organismo logró conciliar y resolver satisfactoriamente cuatrocientos noventa y nueve que se traducen en el 44% con ello se permitió una restauración más oportuna a las personas que se vieron afectadas en sus derechos, a la par se destaca las resoluciones, las medidas cautelares, los acuerdos de no responsabilidad, y la misión de setenta y siete recomendaciones a un total de ochenta y tres autoridades, la eficiencia y eficacia del organismo no se puede evaluar en base al número de recomendaciones. A la persona agraviada lo que le interesa, en primer término, es que su planteamiento sea atendido a través de la inmediata restitución y sólo cuando no haya o no sea factible la restauración de los derechos por otra vía diversa queda como opción final la recomendación.

Las labores de gestoría y acompañamiento, constituyen una acción irreductible para acercar a las personas a los servicios que prestan las instituciones. La buena relación, ciudadanía-institución es un pilar fundamental de toda democracia. Las instituciones determinan las opciones en una sociedad, reducen la incertidumbre al proporcionar una estructura confiable a la vida diaria, definen y limitan el conjunto de elecciones y facilitan el ejercicio de los derechos, la satisfacción de necesidades y el aprovechamiento de oportunidades.

En lo relativo al tercer eje, es decir, a la función supervisora destaca la evaluación e inspección

a todos los centros de reinserción social para adultos, los centros de reinserción social para menores infractores, así como las inspecciones a los centros de rehabilitación para adictos, hospitales, albergues, casas de cuidado diario a adultos mayores y todo aquel lugar donde se encuentre internado un ser humano y donde se haya denunciado un abuso.

También se inspeccionaron los centros de arraigo ubicados en Ciudad Juárez y Chihuahua, encontrando una población de 88 y 31 internos, respectivamente, en los cuales se encontró que requieren una serie de acondicionamientos para establecer áreas educativas y de trabajo.

Tuvimos presencia en 1,255 ocasiones en las cárceles municipales, entrevistando a más de 4,451 detenidos, con el fin de verificar que se respetaran sus derechos y evitar los tratos indignos; así como realizar las gestiones necesarias y orientaciones hacia los familiares.

En el cuarto apartado del informe, denominado Estado que guardan los Derechos Humanos, se hizo un análisis y reflexión sobre la posición que guarda Chihuahua, en cuanto a los diecinueve derechos de mayor sensibilidad.

Preciso es señalar que este capítulo, en cuanto a su contenido, la Comisión de Derechos Humanos es la única que lo incluye dentro de los informes anuales que rinden los organismos públicos de defensa de los Derechos Humanos en México.

Esta sección fue propicia para analizar la relación que tienen las políticas públicas implementadas con el contenido de las quejas recibidas, lo que dio la pauta para hacer observaciones, recomendaciones y sugerencias generales, que permitan la adecuación normativa y administrativa necesaria a efecto de que la ciudadanía eleve su grado de conformidad en cuanto al ejercicio y disfrute de éstos.

La seguridad pública y la procuración de justicia, constituyen uno de los grandes retos.

Reconocemos que a partir del segundo semestre del dos mil once, se ha venido presentando una disminución en los niveles de violencia y delitos de acto impacto.

Agradecemos la participación que ha tenido el Ejército en ello, desde luego, sin menoscabo de aceptar que en algunas regiones se han presentado eventos de violencia.

En este ámbito, la seguridad pública resulta imprescindible... resulta imprescindible dismantelar los grupos de poder que operando en la modalidad de delincuencia organizada se han afianzado en algunas poblaciones y municipios y tienen neutralizado el acción de las policías preventivas.

Su empoderamiento y audacia ha ido en aumento, al grado de que algunos de ellos hasta se jactan de resolver asuntos de justicia cotidiana.

En la procuración de justicia, sostenemos que hay que afinar la actuación de nuestra policía investigadora a los criterios actuales fijados por la Suprema Corte de Justicia para erradicar disfuncionalidades como la tortura, que en el período que se informa, se emitieron veintidós recomendaciones.

Respetuosamente exhortamos a esta Soberanía para que se valore la pertinencia de que el Sistema Integral de Protección a Periodistas que fue el primero en existencia en el país pueda evolucionar de su naturaleza jurídica de acuerdo del Ejecutivo a una ley que nos permita fortalecer la protección para los periodistas y los defensores de Derechos Humanos.

En el ámbito de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconocemos las políticas públicas que actualmente está desarrollando el DIF Estatal a favor de los menores, sobre todo de aquellos que se encuentra en circunstancias especiales como lo es la multivulnerabilidad. Es decir, discapacidad en sus diversas modalidades con desnutrición, indígenas o en situación de violencia y abandono entre otros aspectos.

Chihuahua es de la Entidades con mayores índices de seguridad social; sin embargo, en el ámbito público, preocupa a este organismo la circunstancia de que algunos municipios no brindan a su planta laboral prestaciones de seguridad social, lo que se ha traducido que frente a la muerte o riesgos de trabajo, sus empleados o dependientes económicos enfrentan situaciones complicadas, a lo cual exhortamos a allanar este tipo de omisiones para garantizar una mayor protección a los derechos de segunda generación.

Otro aspecto importante lo constituye el tema de la desaparición de personas del sexo masculino, la cual se vio agravada a partir del dos mil ocho. Frente a ello hemos expresado, a través de diversas recomendaciones, el fomentar una mayor participación social en el tema, transparentarlo, la necesidad de hacer pública la base de datos que permita contribuir a su localización y dar seguimiento puntual con participación de las organizaciones de la sociedad civil.

En ese tenor reconocemos la atinada decisión del Ejecutivo para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación de Violaciones a Derechos Humanos.

Expresamos nuestra preocupación ante el hecho de que veinticuatro ayuntamientos, a la fecha, continúan incumpliendo el mandato constitucional planteado en el artículo segundo, en su fracción VII, es decir, no tiene designado al representante indígena ante el ayuntamiento, frente a ello sostenemos que el acatamiento a esta disposición constituye por excelencia una acción imperativa de inclusión a favor de las minorías étnicas en el Estado.

En el ámbito del derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado resulta imprescindible proteger aquellas zonas donde los recursos naturales, agua, suelo, flora y fauna, se encuentran en amenaza para las generaciones futuras; a la fecha, Chihuahua y el Estado de Colima son los únicos Estados en el país que carecen de zonas naturales protegidas de carácter estatal.

En respeto a los derechos de las víctimas hacemos presente la obligación de los entes públicos para contar con las previsiones presupuestales indispensables para garantizar la reparación a los derechos de las víctimas con motivo de una actuación administrativa irregular o de violaciones a Derechos Humanos, acorde a lo establecido por la Ley de Responsabilidad Patrimonial, lo anterior toda vez que en los presupuestos de egresos del año dos mil diecisiete aún no se observa el cumplimiento de dicha obligación.

Es cierto, en cuanto al estado del ejercicio y disfrute de los derechos hay muchos Chihuahuas. Tenemos que reducir las brechas sociales y para ello no hay otro camino más que a través de la ley, sin discriminación, con inclusión, igualdad y universalidad para garantizar un desarrollo social medianamente equilibrado.

Desde luego, el gran reto es lograr el cambio de paradigma, de prácticas administrativas, de actitudes individuales, de enfrentar nuestros prejuicios, fortalecer las debilidades para continuar impulsando la transformación personal, avanzar en la implementación de los derechos, partiendo de la igualdad a la seguridad pública integral, pasando por la seguridad social hasta alcanzar la seguridad humana.

Estoy convencido que el próximo reto en esta materia es la igualdad e inclusión, para alcanzar un Chihuahua más sensible, solidario, que no discrimina, que se encuentra en paz consigo mismo y que protege el medio ambiente.

Es preciso recordar el primer mandamiento constitucional dirigido a todos los servidores públicos en el párrafo tercero del artículo 1 constitucional. Es decir, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es decir, los Derechos Humanos es un tema de construcción social y compromiso de todos.

Además, considerando que en el seno de la Organización de las Naciones Unidas se aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales constituyen un número de diecisiete. que se traducen en obligaciones hacia el estado mexicano en los tres ámbitos de gobierno, por lo cual se queda obligado a impulsar dentro de todas las acciones y políticas públicas su cumplimiento, lo que nos lleva, necesariamente, a que los presupuestos de egresos se elaboren y ejecuten teniendo presente estos compromisos internacionales.

Lo anterior se precisa toda vez que en los presupuestos de egresos del presente año no se observa en las entidades públicas se hayan tenido en cuenta, lo cual deberá valorarse la conveniencia de realizar las reorientaciones respectivas.

Reconocemos con agrado el que dentro del programa de gobierno estatal los Derechos Humanos son un eje principal con enfoque transversal sobre género, indígenas, niños y adolescentes y personas con discapacidad.

Así también la paridad de género en la integración del gabinete estatal.

Aquilatamos el acierto en la publicación de la Ley de Igualdad... del Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres que establecen mecanismos de aceleramiento para la igualdad y de modificación de políticas públicas en la materia.

En el ámbito de los derechos de los migrantes y considerando la evolución que sobre el tema ha asumido los Estados Unidos de Norteamérica (sic), frente a ello y en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos estatales de las entidades fronterizas, el próximo lunes tendremos una reunión para hacer un frente común que nos permita atender la posible deportación masiva y, en su caso, presentar una defensa legal ante los tribunales internacionales de Derechos Humanos.

[Aplausos].

En un esquema de vecindad geográficamente irrenunciable nunca se podrá ser ejemplo bajo principios apartados de la cooperación y del reconocimiento recíproco de responsabilidades sobre los problemas y sólo limitarse a condenar con discriminación e indeferen... e indiferencia al vecino.

El derecho a la seguridad humana implica establecer las condiciones mínimas e indispensables para garantizar el desarrollo pleno de las personas; es sin duda, el quehacer fundamental de las instituciones, el garantizar la satisfacción de las necesidades básicas, el aprovechamiento de oportunidades en condiciones de igualdad y el ejercicio pleno de todos los derechos, así como su protección, es y seguirá siendo la principal obligación de toda autoridad y servidores públicos, y ésta se refleja a través de las instituciones como obligadas para crear las condiciones óptimas que permitan que cada persona ejerza sin restricción la totalidad de sus derechos.

Es decir, los derechos de las personas son la razón y objeto de las instituciones sociales, de ahí que toda acción u omisión que se traduzca en disfuncionalidad o corrupción atenta contra los Derechos Humanos.

Transparencia Internacional, recientemente, hace unos días, señala, dentro del índice de percepción de la corrupción 2016, que nuestro país pasó del lugar 95 al 123 en un rango de 176 naciones.

Coincidimos con el titular del Poder Ejecutivo en que la desigualdad, la discriminación y la corrupción son lastres en las que debemos enfocar nuestro mayor esfuerzo desde las instituciones.

[Sale del Recinto la Diputada Laura Mónica Marín Franco].

Nos encontramos frente a un momento histórico para que juntos construyamos una gran reforma del estado que genere grandes instituciones y buenos gobiernos.

Las circunstancias actuales nos exigen estar a la altura de las expectativas y exigencias sociales;

combate a la desigualdad y a la corrupción, en ello los Derechos Humanos tienen mucho que aportar, construir una perspectiva de igualdad contra lo primero, y desarrollar toda una estructura preventiva y sancionadora hacia lo segundo.

Desde luego, estamos de acuerdo que la lucha contra la corrupción implica una reforma del poder. Es decir, su desconcentración, para generar los contrapesos necesarios que permitan contener la corrupción de origen y el saneamiento oportuno.

Pues si no reformamos el poder, cómo atajar entonces a la corrupción cuando provenga, se promueva o proteja desde la esfera más alta de mando.

¿Quién se podría oponer a ella y detenerla bajo estas circunstancias?

¡Nadie y ejemplos históricos hay muchos!

Por último, en lo relativo al quinto eje correspondiendo a la transparencia y rendición de cuentas, se destaca que de las setenta y seis solicitudes de información, fueron respondidas oportunamente en su totalidad, y además se desglosa el monto del presupuesto y el gasto ejercido por cada uno de los programas y acciones desarrolladas.

Se ejercieron los recursos financieros de manera racional y objetiva, lo que ha permitido con ahorros presupuestarios, el acondicionamiento de un inmueble el cual fue otorgado en comodato a título gratuito por el Ayuntamiento de Delicias lo que nos permite ahorros en gasto de arrendamiento y brindar una mejor calidad en el servicio en la región centro sur del Estado.

En previsión a las complicaciones financieras, a mediados del año dos mil dieciséis realizamos, importantes ajustes al gasto, reduciendo aquellos rubros no considerados esenciales lo que nos ha permitido un ahorro de alrededor del 7% del presupuesto.

De todas las acciones realizadas, los miembros del Consejo Consultivo han sido informados

mensualmente, y a través de ello expresamos nuestro agradecimiento a las y los Consejeros Licenciada Emma de la O Rodríguez, Doctor Luis Alfonso Ramos Peña, Maestro Luis Alfonso Rivera Soto y al Profesor Servando Villegas Cuvesare, así como a la Maestra Martha González Rentería.

Recordamos con cariño al consejero don Arturo Hernández Valenzuela, quien lamentablemente falleció.

Continuamos fortaleciendo socialmente el concepto de Derechos Humanos para transitar del reducido ámbito policiaco-seguridad pública a una concepción amplia para ser concebido como las prerrogativas indispensables para garantizar el desarrollo de las personas y las sociedades.

Resulta igualmente oportuno reconocer y agradecer el apoyo recibido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para desarrollar acciones de coordinación en el ámbito preventivo y en la atención de todos aquellos casos que involucra a autoridades y servidores públicos.

Agradezco a mis compañeros procuradores y presidentes de las distintas Comisiones Estatales de los Derechos Humanos; así como al Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos por la confianza depositada para representar el vínculo de comunicación entre esta organización de Comisiones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Así también, a la Federación Iberoamericana del Ombudsman donde tenemos el compromiso de Coordinador la Red de Comunicadores y en la producción del noticiero derechohumanista DHWEB e Iberoamérica Habla.

El apoyo recibido por los medios de comunicación resulta imprescindible para fortalecer los Derechos Humanos. Agradezco a la prensa escrita, digital, radio y televisión, la difusión de todas nuestras actividades.

No me resta más que agradecer a todo el personal de la Comisión, a mi familia, a las organizaciones

de la sociedad civil, a las y los defensores de Derechos Humanos y a todas aquellas personas que participan y contribuyen de diferente manera y forma en las tareas de promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos. A todos ellos mi reconocimiento.

Agradezco a la Presidenta del Congreso por su propuesta de que podamos hacer una sesión de preguntas y respuestas cuando esta Soberanía lo considere pertinente, realmente este es un mensaje muy concentrado pero la totalidad de él se les hará entrega en un ejemplar formal y está a disposición de manera electrónica en la página, actualmente.

Agradezco únicamente, al final, la presencia de todos y cada uno de ustedes en este acompañamiento y, desde luego, a los representantes y titulares de los tres Poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de las autoridades estatales, municipales y federales por su presencia.

A todos, muchas gracias y quedaría pendiente que observáramos un video donde desarrollemos un poco de manera visual y de manera más amplia las acciones desarrolladas.

Muchas gracias.

[Aplausos].

13.

TRANSMISIÓN DE VIDEO

Atendiendo al mandato contenido en el artículo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta Comisión informa el resultado de la gestión correspondiente al período enero-diciembre de 2016.

Hemos dividido nuestras actividades en cinco funciones principales. Tres de las cuales concentran la mayoría de nuestras acciones.

Función preventiva.

La educación en Derechos Humanos es un instrumento indispensable para alcanzar la justicia social.

Por ello, es prioridad para este organismo, intensificar la enseñanza de los Derechos Humanos en el sector educativo.

Capacitación en el aula.

En el período que se informa, capacitamos en el aula a 75,561 niñas, niños y adolescentes; a 9,340 docentes y 3,793 padres y madres de familia, que en suma nos reportan 147,986 personas informadas en la modalidad de capacitación en los centros de enseñanza.

Concursos.

Los concursos y obras de teatro fortalecieron el aprendizaje lúdico-práctico de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes.

Este año presentamos la obra de teatro *Yo no discrimino*.

Organizamos el primer concurso de cuento *Dale vida a tu historieta*.

Incorporamos el concurso de dibujo a gis con la técnica madonari, en el que participaron niñas y niños de ochenta y dos planteles educativos, ubicados en siete municipios del Estado y realizamos el concurso tu derecho a saber en vivo habiendo participado en los cuatro eventos más de 26,698 estudiantes.

Jornadas intensivas.

Por medio de las jornadas intensivas, acudimos a cuarenta municipios capacitando a 26,661 estudiantes por medio de títeres, botargas y videos.

Campamentos de verano 2016.

Los campamentos de verano se realizan anualmente en los períodos vacacionales, para prevenir que niñas, niños y adolescentes que habitan en polígonos en situación de alta peligrosidad sean vulnerados por grupos o pandillas que perjudiquen su desarrollo.

En este año se realizaron campamentos en Ciudad Juárez, Delicias y Cuauhtémoc, a los que acudieron

588 niños, niñas y adolescentes entre siete y dieciocho años de edad.

Celebramos el Día Internacional de los Derechos Humanos, en un evento coordinado con el DIF Estatal, en donde presentamos una función de videos de la serie de DENI, sesiones de baile, presentación de marionetas y juegos interactivos con niñas y niños de los albergues infantiles DIF.

Derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.

Por medio de cursos, talleres, conferencias, campañas y foros, hemos capacitado a 39,742 personas que trabajan en atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Entre ellos destacan personal médico de 25 hospitales, miembros del personal y voluntarios en albergues indígenas, empresas y oficinas públicas, clubes y asilos del adulto mayor, campos agrícolas, mujeres inmigrantes, entre otros.

Este año, participamos en la instalación del primer mecanismo estatal de monitoreo sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Programa de capacitación a servidores públicos.

En 2016 capacitamos a 26,391 servidoras y servidores públicos bajo la siguiente clasificación:

Agentes de seguridad pública: Capacitamos a 2,803 agentes de seguridad pública estatal y municipal entre los que destacan alumnos de la Maestría en Derechos Humanos que imparte la Escuela Estatal de Policía.

Personal de salud: Para promover un trato incluyente, solidario y responsable en la prestación de servicios de salud, capacitamos en Derechos Humanos a 2,556 médicos, enfermeras, paramédicos y personal administrativo de veinticinco hospitales en el Estado.

Personal militar: Por medio de conferencias sobre el uso excesivo de la fuerza, abuso de autoridad, ejercicio ilícito del servicio público y derecho

internacional humanitario, entre otros, instruimos a 4,940 oficiales y soldados ubicados en nueve zonas y plazas militares.

Instituciones federales descentralizadas y desconcentradas: En temas como igualdad de género, manejo del lenguaje no sexista, erradicación de la violencia de género, acto global y curso básico de Derechos Humanos, entre otros, capacitamos a 14,685 miembros del personal de empresas privadas, paraestatales y descentralizadas.

Programa de empresas y Derechos Humanos.

Con el objetivo de fortalecer la solidaridad y la responsabilidad social de las empresas con sus trabajadores, este organismo incorporó en 2013, el Programa Empresa y Derechos Humanos.

Con la incorporación de este programa, Chihuahua ha recibido el reconocimiento como el Estado más vanguardista en la materia, lo que motivó que en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fuéramos el Estado sede para la organización del Segundo Foro Internacional sobre Derechos Humanos en el contexto de las actividades empresariales y el desarrollo sostenible.

Programa de difusión y divulgación de los Derechos Humanos por medio de Internet.

Hace siete años, creamos el primer canal de televisión por Internet, especializado en Derechos Humanos. De esa fecha hasta hoy, hemos producido 2,161 programas con 13 mil horas efectivas de producción y 35,040 horas de transmisión continua mientras que las visitas a nuestro canal, hasta 2016, superan los 5 millones.

DENI el defensor de las niñas y los niños.

A partir del 2016, trabajamos de la mano con docentes de preescolar y primeros años de primaria para el diseño y producción de la cuarta temporada de la serie DENI y los Derechos de las Niñas y los Niños.

Derivado de estas reuniones y a solicitud del magisterio estatal, elaboramos un capítulo especial

dedicado a la prevención de la pediculosis para que la comunidad escolar conozca las prácticas para prevenir y erradicar la presencia de piojos en la escuela y en el hogar.

Si llega un piojito a cabeza lo tenemos que sacar... te cuento unos remedios muy caseros que te pueden ayudar.

Página especializada en Derechos de la Niñez.

Bajo el dominio www.deni.org.mx, se encuentran diversos contenidos que aportan al magisterio materiales útiles para la enseñanza de derechos y valores de la niñez.

En diciembre del 2016, la página rebasó las 100 mil visitas.

A las y los maestros del Estado hemos llevado capacitación especializada en el manejo didáctico de la página.

En planteles o comunidades que no cuentan con Internet distribuimos nuestros materiales en memorias USB.

Así también, elaboramos muñecos coleccionables con la figura de cada personaje para hacer utilizados como estímulo de aprendizaje en el aula.

Los capítulos de la serie se utilizan en hospitales, guarderías, albergues serranos, casas de cuidado diario, primarias y preescolares del Estado.

Noticieros.

Nuestro noticiero DHWEBNOTICIAS se retransmite diariamente en el Portal de la Federación Iberoamericana del Ombudsman en DHNET y en todas las plataformas de redes y páginas especializadas en Derechos Humanos.

Cápsulas informativas.

Produjimos treinta cápsulas de la serie Conmemoraciones y Enfoques, en las que se dan a conocer las propuestas y señalamientos que la CEDH ha hecho al Estado para mejorar el entorno de Derechos Humanos en Chihuahua.

Campañas.

Elaboramos materiales de apoyo a las campañas emprendidas por la OIT, la ONU, el SNTE Nacional y algunas organizaciones de la sociedad civil del Estado de Chihuahua, como en el caso de la campaña *Más conciencia menos violencia*, que en el período que se informa apoyó al municipio de Chihuahua a través del Instituto Municipal de las Mujeres con material impreso, conferencias y videos.

DHNET en el entorno nacional e internacional.

Nuestros convenios y alianzas estratégicas nos han permitido expandir la cobertura de nuestras producciones en video así como incrementar la difusión de nuestros materiales en el país y en el extranjero.

Alianza SNTE Nacional con DHNET.

Con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Nacional acordamos promover el uso de la serie DENI, incluyéndolo en su página de recomendaciones de contenido para docentes.

Con la Universidad Nacional Autónoma de México, transmitimos en vivo la conferencia que impartió el Presidente de la CEDH para promover el uso de la serie infantil DENI.

Cooperación internacional.

La serie DENI y los Derechos de las niñas y los niños ha despertado el interés en algunos países de centro y Sudamérica.

Fue así como atendimos la invitación de la agencia uruguaya de cooperación internacional para realizar una gira de promoción de la serie en países como Uruguay, Argentina y Panamá, en donde se propone la incorporación de los capítulos en sus sistemas educativos.

Representación ante organismos nacionales e internacionales.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua se ha integrado en

diversas comisiones y representaciones nacionales e internacionales.

Ante la Federación Iberoamericana del Ombudsman ocupa el cargo de coordinador de la red de comunicadores de la FIO.

Fue invitado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en carácter de Presidente del Jurado Calificador del Premio Nacional de Derechos Humanos 2016.

Recibió el nombramiento Honoris Causa que otorga el Claustro Doctoral del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia.

Y fue designado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos como titular de la Comisión de Relaciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Función protectora.

Mediante la función protectora la CEDH realiza siete diferentes procesos para proteger los derechos de ciudadanos que acuden para manifestar su inconformidad sobre la actuación de las autoridades estatales, federales y municipales.

Este año brindamos 5,911 asesorías y realizamos en favor del quejoso 1,685 gestiones.

Logramos 499 conciliaciones y 672 acuerdos de conclusión.

Ciento ochenta y nueve quejas de competencia federal y 31 acuerdos de no responsabilidad.

Veintiocho quejas de oficio.

Dispusimos treinta y cinco medidas cautelares.

Recibimos 1,123 quejas estatales y municipales, de las cuales 499 fueron resueltas por la vía de la conciliación, lo que representa el 44% de quejas conciliadas en 2016.

En el período que se informa, emitimos setenta y siete recomendaciones.

Función supervisora.

Durante 2016 se inspeccionó cada uno de los centros de detención y reinserción social en el Estado para obtener un diagnóstico sobre el grado de protección de los Derechos Humanos de los internos.

La asignatura más alta la obtuvieron el CERESO Estatal Número Tres varonil, de Ciudad Juárez y el CERESO Estatal Número Dos femenil, de la misma ciudad con 8.7 de calificación.

Mientras que el de menor puntaje fue el Centro de Rehabilitación Social de Adolescentes Infractores de Ciudad Juárez, con 7.1 de calificación.

Estamos viviendo en una era de cambio en donde los Derechos Humanos son la opción que nos ayudará a alcanzar el empoderamiento de los grupos en situación de vulnerabilidad, para lograr la paz y el desarrollo al que aspiramos todos los habitantes de Chihuahua.

[Concluye el video, se cierra con cortinilla musical].

[Aplausos].

14.

MENSAJE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: En seguida, solicito, atentamente, al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Javier Corral Jurado, dirija su mensaje.

- El C. Lic. Gobernador Constitucional: Muy buenos días.

Saludo a todas las ciudadanas Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Chihuahua.

A la Presidenta del Honorable Congreso del Estado, la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

Al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia (sic) del Estado, el Magistrado Julio César Jiménez Castro.

Y, por supuesto, al Presidente de la Comisión

Estatal de los Derechos Humanos, el señor Licenciado José Luis Armendáriz.

Agradezco al Congreso del Chihuahua la invitación que me han hecho para ser testigo de la presentación de este informe de labores del ejercicio 2016 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Para nosotros, la labor de este organismo es una labor estratégica en el buen gobierno.

Este documento, que nos ha entregado el Licenciado Armendáriz, su mensaje político y el video que acabamos de ver los habremos de analizar con enorme cuidado, pero debo decir que desde ahora se convierten en un instrumento de trabajo para el Gobierno de Chihuahua.

Atendemos, por supuesto, con mucho gusto, los retos que tenemos en la materia, los pendientes que varios municipios de Chihuahua tienen en la incorporación de obligaciones fundamentales como el aquí señalado por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la representación indígena en los ayuntamientos.

Y, por supuesto, no desestimamos ninguna de las observaciones, recomendaciones y sugerencias que el informe realiza; por el contrario, nos comprometemos a resolver y a avanzar.

No importa que varias de ellas, o muchas de ellas, o la mayoría no correspondan a nuestro período constitucional.

El tema de la protección y el respeto a los Derechos Humanos es para mí y para el gobierno que encabezo un tema toral y de suma relevancia, como bien lo ha dicho el Licenciado Armendáriz, es de hecho en el Plan Estatal de Desarrollo, que ahora se trabaja, un eje transversal, que por su definición, debe atravesar a cualquier política pública de este gobierno o al menos en su mayoría.

En estos meses hemos tomado múltiples medidas que van enfocadas a la protección y a la ampliación de los Derechos Humanos, así como a la inclusión de sectores históricamente vulnerados, que con

esta administración van a tomar el papel que les corresponde.

Recientemente tuvimos la oportunidad de reunirnos con Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las y los defensores de los Derechos Humanos.

Sabemos que en años pasados los derechohumanistas fueron descalificados, perseguidos, recientemente hemos vivido una tragedia que lamentamos y que hoy es el momento más oportuno para reafirmar mi compromiso y el del gobierno de que será esclarecida y, por supuesto, castigada con todo el rigor de la ley, como es el asesinato de Isidro Baldenegro.

Y será de este modo, pues su lucha no me es ajena, muy por el contrario, este suceso nos compromete a seguir trabajando para que los derechohumanistas que eran perseguidos y hoy son aliados de este gobierno se sientan plenamente seguros.

Del mismo modo, hemos propiciado reuniones con Jan Jarab, el actual representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para atender sus recomendaciones e involucrarnos de manera activa en un enfoque de prevención, protección, evitando así cometer los errores del pasado y las graves violaciones a los Derechos Humanos que han ocurrido en nuestra Entidad.

Hoy, sin temor a equivocarme, puedo decir que Chihuahua está a la vanguardia en su agenda de Derechos Humanos. Hemos sentado precedentes importantes en la promoción e impulso de la equidad de género. Como bien lo sabe esta Soberanía, contamos con un gabinete paritario y hemos publicado, recientemente, el Reglamento de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Chihuahua es el primer Estado en contar con dicha normativa reglamentaria. Y se ha impulsado, como nunca, la transparencia y la rendición de cuentas, pero también hemos trabajado en uno de los hechos más deplorables en torno de los Derechos Humanos, el combate a la desaparición

forzada de personas y el feminicidio.

Como lo saben, firmamos un convenio con el equipo argentino de antropología forense para que identifiquen los restos óseos que se han encontrado en nuestro Estado, esto con el objetivo de darle certeza a las familias de víctimas desaparecidas.

Nos interesa que la verdad salga a la luz y que se proceda contra quien se tenga que proceder. ¡Que se haga justicia!

Nos comprometimos a crear, y la estamos construyendo, la fiscalía especializada en Derechos Humanos y en búsqueda de personas desaparecidas que la ley la habrá de institucionalizar mediante decisión del Congreso de Chihuahua, a través de la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Nos hemos comprometido a dar cumplimiento cabal a la sentencia internacional del campo algodonero en Ciudad Juárez, con todas las consecuencias que ello significa, para el rediseño y reorganización de la Fiscalía General del Estado y también nos hemos comprometido a trabajar en confeccionar la iniciativa que tipifique el delito de feminicidio para sumarla a la que ya aquí se encuentra presentada sobre el mismo delito, por la Diputada Leticia Ortega y el Diputado Pedro Torres, de MORENA, y que junto con otros esfuerzos e iniciativas de anteriores legislaturas, como la que presentó el Diputado Rubén Aguilar, del Partido del Trabajo, habremos de conformar una figura que realmente constituya y se constituya de las características de este deplorable delito.

Hemos formulado la invitación para trabajar de manera conjunta en la tipificación del delito de feminicidio, queremos ser coconvocantes tanto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas -gracias- [Personal de apoyo le hace entrega de una botella con agua] de las Naciones Unidas a cuyo cargo estará la participación de expertos internacionales pero también el Ejecutivo y el Congreso, y convocar durante el mes de febrero a dos foros en Juárez y en Chihuahua para esta importante materia.

Seguimos trabajando y nuestro compromiso con los Derechos Humanos no cambia. Se fortalece y debe ser así en la antesala de tiempos complicados. Ante la llegada de un hombre como Donald Trump a la Presidencia de los Estados Unidos. Un personaje que no se detiene en insultarnos todos los días. Que reta, incluso, hoy mismo, en su cuenta de Twitter al Presidente de la República. Un hombre que ha traído un fuerte impulso a la contracultura de la exclusión y el racismo. Un hombre racista que no se ha cansado de amenazar a nuestro país, a los mexicanos que radican del otro lado y que a través de su discurso de odio ha dejado patentado que no le interesan, en lo más mínimo, los Derechos Humanos, mucho menos los derechos de las minorías y de los opositores.

Su llegada despierta inquietudes, zozobras y angustias. Tampoco debemos dejarnos hacer presa del miedo.

En Chihuahua hay una palabra que define con exactitud la actitud que no debiéramos de tener. No debiéramos dejarnos atezonar por el racismo.

De entrada, sabemos que la asunción de Trump conllevará consecuencias particularmente para nuestro Estado. Ayer mismo ha firmado el decreto presidencial para la construcción del muro. Un muro con el que se inicia una historia de ignominia y de indignidad y es el momento propicio para expresar, en este Recinto, sede de la soberanía y la representación del pueblo de Chihuahua nuestro repudio a la decisión de construir el muro.

Chihuahua no pagará ni un solo centavo para la construcción de ese muro y acudiremos ante todas las instancias internacionales y todos los tribunales disponibles para hacer valer nuestros derechos.

El muro...

[Aplausos].

El muro, además de ser el inicio de una historia de ignominia es un acto que va en sentido contrario al carácter universal que han conquistado los Derechos Humanos, niega el avance civilizatorio

de la lucha histórica de nuestras dos naciones por hacer, sobre todo, de la frontera una comunidad binacional de cooperación, de amistad, de encuentro.

El muro amenaza, sobre todo, la seguridad humana, el muro más que intimidar a la inversión extranjera, con todas las medidas adicionales en el segundo decreto presidencial sobre migración, lo que provoca es una severa crisis de Derechos Humanos de los migrantes, porque son los migrantes otro blanco fácil que en múltiples informes de la Organización de las Naciones Unidas han sido presentados como víctimas en su paso por nuestro país.

De ahí que nos comprometamos a desplegar programas que los atiendan, que los apoyen en su repatriación, así como en su inclusión productiva y no sólo eso, también facilitarle su tránsito por nuestra Entidad.

Son, pues, estos tiempos y este evento propicio para fortalecer nuestro compromiso y la unidad nacional en torno de las amenazas de fuera y las debilidades de dentro en el sistema de los Derechos Humanos.

Para continuar con el trabajo de la mano de la sociedad civil, para seguir impulsando acciones que coadyuven al desarrollo integral de las personas, que contribuyan a garantizar el valioso trabajo de los derechohumanistas y para mantener el alto... en alto la labor del estado como garante de los Derechos Humanos.

Son tiempos para que los ciudadanos dejen de lado la apatía y para exigir juntos la garantía de nuestros derechos y los derechos del otro.

Invito cordialmente a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a que siga con su labor vigilante y, sobre todo, para que juntos coadyuvemos a que los chihuahuenses se sientan seguros y a que no permitamos la regresión en el camino andado.

Muchas gracias.

[Aplausos].

15.

AGRADECIMIENTO DE LA PRESIDENTA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Este Honorable Congreso agradece su presencia en este Recinto Legislativo a los cisa... ciudadanos Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado; al Licenciado Julio César Jiménez Castro, Presidente del Supremo Tribunal (sic) de Justicia, y al Licenciado José Luis Armendáriz González, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Así mismo, agradecemos la presencia de las autoridades y demás personas que el día de hoy nos honraron con su presencia dando testimonio de este evento tan importante para nuestro Estado.

16.

RECESO PARA DESPEDIR AUTORIDADES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Este A continuación, se declara un breve receso a fin de que la comisión especial despida a las autoridades que nos acompañan.

En unos momentos más reunada... reunao... reunadaremos (sic) la Sesión y continuaremos con el desahogo del Orden del Día de esta Sesión del período extraordinario.

Se declara un breve receso. [Hace sonar la campana].

[Receso a las 11:32 Hrs.]

[Salen del Recinto los Legisladores integrantes de la comisión especial de cortesía acompañando a las autoridades mencionadas].

17.

REINICIO SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Uno, dos, tres...

[Hace sonar la campana].

Bueno, se reanuda la Sesión.

Siendo el cuórum visible, continuamos con los trabajos de este Primer Período Extraordinario.

[Reinicio a las 11:49 Hrs.]

18.

DICTÁMENES
JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel La Torre Sáenz para que en representación de la Junta de Coordinación Política dé lectura al dictamen que ha preparado.

- El C. Dip. Miguel La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta, señores Secretarios.

Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, fue turnada a esta Junta de Coordinación Política la iniciativa con carácter de acuerdo presentada por la Diputada a la Sexagésima Quinta Legislatura, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que propone crear la comisión especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa se sustenta fundamentalmente en lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobada y firmada por los integrantes del Poder Constituyente original y promulgada el cinco de febrero de 1917, entrando en vigor el primero de mayo del mismo año.

Esta Carta Política es norma y programa histórico

que demanda cumplimiento, como documento regulador del pacto social entre los mexicanos y resume las aspiraciones del pueblo mexicano.

En esa medida representa la derrota del viejo régimen caracterizado por la inequidad en el reparto de los bienes materiales y culturales y la sólida concentración del poder político en una corrupta clase dirigente.

En tal virtud, nuestra Constitución General de la República es la Máxima Carta Fundamental y norma de mayor jerarquía, a partir de ella se estructura la convivencia social porque se establecen los derechos y las obligaciones de los ciudadanos y bajo sus lineamientos se aprueban las demás normas que rigen la vida del país.

También establece la estructura y organización del estado, los organismos del poder público y las tareas encomendadas a cada uno de ellos para cumplir con sus objetivos.

Nuestra Constitución Mexicana cumple cien años. Representa un contrato vivo, dinámico y susceptible de modificaciones y adiciones, acordes a la compleja realidad de una nación en constante evolución y crecimiento. No puede ser estática. Se reforma para mantenerla en congruencia a la realidad política, social y económica de la vida nacional.

La nación mexicana no pur... no permanece estacionaria y en consecuencia a la dinámica social las instituciones deben perfeccionarse para adecuar la Constitución a las necesidades cambiantes, porque las reformas o adiciones resultan ser válvulas de seguridad para evitar revoluciones armadas o estallidos sociales.

[El Diputado Francisco Javier Malaxechevarría González ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias].

En este tenor, cabe mencionar que a partir del año 2013 se acordó conmemorar el centenario de la Constitución General de la República por lo que

el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal suscribieron un acuerdo con el objeto de establecer, en forma coordinada, los eventos, celebraciones, homenajes, expresiones y demás acciones que habrán de llevarse a cabo hasta el cinco de febrero del dos mil diecisiete, propiciando la participación de los sectores público, social y privado.

En este tenor, al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua le resulta de la mayor importancia proponer la creación de una comisión especial conformada de manera plural, ya que al interior de esa comisión deben participar todos los Grupos Parlamentarios y Representantes de los partidos que conforman la Sexagésima Quinta Legislatura y así se refleja la pluralidad que identifica a ésta.

Por ello, es de fundamental importancia que todos los Grupos Parlamentarios se expresen, propongan y participen en las acciones que habrán de llevarse a cabo.

En este sentido, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua no puede quedar al margen de la celebración de los cien años de la promulgación de nuestra Ley Fundamental, por lo que en la comisión especial que se está solicitando crear, cada Diputada o Diputado integrante podrán proponer acciones conmemorativas específicas con el fin de difundir el contenido de la Ley Fundamental, recordar su importancia histórica y reflexionar sobre los mecanismos para hacer efectivos los derechos en ella consagrados.

La creación de la comisión especial para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indispensable para reflejar la pluralidad de ideas y estar a la altura de las circunstancias que México nos demanda.

[Se reincorpora a la Sesión el Diputado Jesús Villarreal Macías].

En base a la anterior exposición de motivos, la Junta de Coordinación Política realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

[I.-] Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Junta de Coordinación Política no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, de conformidad con las atribuciones que al Poder Legislativo confieren su Ley Orgánica, en los numerales 66, fracción XIX; al igual que el ordinal 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

[II.-] El documento que nos ocupa plantea la solicitud de la Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, a efecto de crear una comisión especial con motivo del Centenario de nuestra Carta Magna. Al respecto del análisis de la propuesta, podemos añadir que nuestra Constitución Federal, promulgada en 1917, establece una nueva era histórica para toda Latinoamérica, pues surge de una pugna que tuvo como... que tuvo siempre como ideales principales la libertad, la democracia, el correcto repac... reparto de la tierra, la justicia y la educación. Por ende, es indudable la gran influencia que la Constitución Mexicana ha servido de ejemplo y gran influencia para otras legislaciones en América Latina.

[III.-] Nuestra Carta Magna es la primera, a nivel mundial, que incluye primordialmente un contenido de justicia social, ya que fue precisamente bajo esa premisa que fue creada. Esto se manifestó básicamente en la elevación a rango constitucional de normas protectoras contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de los dos sectores tradicionalmente marginados, el rural y el obrero. (1)

La Constitución es el fundamento de nuestra organización político-social, al establecer claramente los semblantes de gobierno, economía, justicia y cultura que nos rigen como sociedad. La importancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un producto de los ideales que le dieron origen, pero también es una fuente creadora de las políticas rectoras actuales, que nos benefician y

protegen a cada uno de los ciudadanos mexicanos. Por eso es que la Constitución tiene que ser estudiada bajo el criterio de sus fines declarados y de las necesidades sociales que pretende satisfacer, incluidos ideales, aspiraciones y necesidades. Lo que interesa es determinar la congruencia de la Constitución con los hechos y condiciones reales que gobiernan la sociedad. Mas no como ejercicio académico, sino como tarea de supervivencia del sistema constitucional... (2)

[IV.-] Hay mucho que celebrar en relación a nuestra Ley Fundamental, ya que contiene normas esencialmente vigentes y congruentes con nuestras necesidades como nación. Es una norma perfectible, claro está; es una legislación dinámica, es un cuerpo en desarrollo que prevé realidades y las acoge, que contiene ideales y los persigue, que de una y otras se nutre para mantenerse viva. Es una Constitución viviente cuyo desarrollo puede que nunca se detenga, puesto que la sociedad en movimiento, imprime su movimiento en cada Constitución que vive. (3)

[Se reincorporan a la Sesión los Diputados Jorge Carlos Soto Prieto y Gustavo Alfaro Ontiveros].

V.- En base a lo anterior, los miembros de la Junta de Coordinación Política concordamos con la iniciadora respecto a crear una comisión para conmemorar los cien años de la promulgación de la Constitución General. En este sentido, esta Junta de Coordinación [Política] propone la creación de la Comisión del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, consideramos que por tratarse de un acontecimiento de suma importancia para nuestro país, valoramos necesario crear una comisión plural que permita más de cinco integrantes ya que se encargará de promover y organizar todos los eventos y actividades que consideren pertinentes y aquellas que les sean propuestas por los demás integrantes de la presente Legislatura, encaminadas a la celebración y conmemoración de la fecha en cuestión, sin que ello obste para que puedan ser incluidos en la realización de

dichas actividades cualquier Diputado y Diputada interesado en participar en éstas.

[VI.-] Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; fracción XIX del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; al igual que el ordinal 30 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO [LXV/EXDEC/0265/2017 I P.E.]:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, crea la Comisión Plural para Conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que quedará integrada de la siguiente forma:

- Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Presidenta.
- Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza, Secretaria.
- Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Vocal.
- Diputado Hever Quezada Flores, Vocal.
- Diputada Maribel Hernández Martínez, Vocal.
- Diputado Héctor Vega Nevárez, Vocal, y
- Diputado Pedro Torres Estrada, Vocal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial de la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos

mil diecisiete.

Por la Junta de Coordinación Política, todos los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes de Partidos en este Congreso. [Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta; Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Leticia Ortega Máñez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado René Frías Bencomo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Alejandro Gloria González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Crystal Tovar Aragón, Representante del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Israel Fierro Terrazas, representante del Partido Encuentro Social].

[Pies de página del documento]:

1 Terrazas Carlos R, Constitución resultado de la revolución, en Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 608.

2 Jiménez Gómez Juan Ricardo, La reforma del proyecto nacional, en Congreso Internacional sobre el 75 Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 272.

3 Reyes Heróles, Jesús, Tesis Constitucionales, México, 1985, p. 71 y 72.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído para lo cual solicito a la Secretaria, Diputada Rocío Grisela Sáenz Ramírez, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído

favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- **Los CC. Diputados:** [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- **La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.:** ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintitrés votos a favor de los Diputados presentes.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

19.

ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Por último, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel Hernández, para que en representación de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios dé lectura al dictamen que se ha preparado y se ha dado cuenta a esta Presidencia.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Honorable Congreso del Estado.

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, fue turnada para su estudio y posterior dictamen iniciativa con carácter de decreto presentada por la Diputada Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de la cual propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Política; así como de diversas leyes y códigos, todos del Estado de Chihuahua en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en virtud de lo dispuesto por el numeral 101 del Reglamento Interno y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia se dispense la lectura de los antecedentes; así como parte del decreto y los transitorios, para hacer una breve síntesis de las consideraciones del presente dictamen y remitirme al contenido del decreto; no obstante, se inserte de manera íntegra al Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

- **La C. Dip. Maribel Hernández Martínez.- P.A.N.:** Gracias.

[No leído, se incluye a petición de la Diputada que está en uso de la Tribuna]:

II.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los argumentos que se esgrimen en la exposición de motivos, de los cuales se hace una síntesis:

Aunque actualmente el concepto de salario mínimo es de uso común y podríamos decir que todas las personas tienen una idea general de su significado, es cierto también que, según señala el Maestro Mario de la Cueva, no se sabe a ciencia cierta quien lanzó en el Siglo XIX la idea de establecerlos, pero muy probablemente en un principio no haya sido muy aceptada porque esa tesis rompía con el dogma de la libertad absoluta del capital para explotar el trabajo. Así las cosas, se sabe que fueron Australia y Nueva Zelanda los dos primeros países que legislaron en la Edad Contemporánea sobre los

salarios mínimos.

Para el caso de México, se tiene que la figura del salario mínimo se establece con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, específicamente en el artículo 123, fracción VI, bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

Cabe resaltar que desde 1980 el salario mínimo ha sufrido una larga y aguda fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70% de su valor real lo cual ha llevado a México, que siendo uno de los países con mayor productividad a nivel Latinoamérica, mantiene un nivel salarial tan bajo que puede ser comparado con niveles mantenidos en Bolivia y Nicaragua, lo que trae como consecuencia que 23 millones de mexicanos no les alcanza para acceder a la canasta ampliada, la cual abarca desde alimentos básicos hasta gastos de educación, salud, vestido, vivienda y transporte. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, informa que a lo largo del Siglo XXI México es el único país de América Latina con salarios mínimos estáticos y la única economía importante que no hizo nada para propiciar la recuperación de este. Actualmente la fijación del salario mínimo no se ha vinculado a la productividad sino al abatimiento de la inflación. Ejemplo de esto son los pobres aumentos de este, que no solo afectan a los 7 millones de mexicanos que lo perciben, sino que se traduce en la línea de referencia a partir de la cual se definen todos los demás salarios, incluidos los contractuales.

Se ha mencionado que la recuperación de los salarios en América Latina no ha dado como resultado tendencias negativas. Tampoco se puede ligar la productividad al salario: Ésta no ha caído setenta por ciento como el salario y aunque ha habido incrementos en la economía, esto no ha servido para mejorar el ingreso de los trabajadores.

Es por ello, la urgencia de transitar hacia la definición de espacios y mecanismos diferentes, para la fijación del salario mínimo, trasladando esta importante función a un terreno menos asimétrico y unilateral, donde se tomen en cuenta criterios diversos sin vulnerar el propósito original de garantía para los salarios mínimos.

Es por esto que el 27 de enero de 2016 fue publicado en

el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (Decreto), conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Conforme al Decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Por consecuencia de lo anterior se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con el único fin de dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de referencia y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento independiente y cumpla con su objetivo constitucional que es el de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En el decreto antes mencionado se establece en su artículo cuarto transitorio que las legislaturas de los Estado deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de una año contado a partir de la entrada en vigor del citado Decreto; a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior], los integrantes de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

[I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los numerales 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. La iniciativa que motiva el presente dictamen tiene como fin reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, así como de diversas leyes y códigos, todos del Estado de Chihuahua, en materia de desindexación del salario mínimo.

La iniciadora señala, en su exposición de motivos, una serie de razones y argumentos de carácter jurídico, legislativo, económico y social que sustentan su pretensión. Sin embargo, esta Comisión estima necesario esgrimir algunas consideraciones en relación al tema, a fin de que la justificación de las reformas que se pretenden realizar sea expresada con toda precisión en el contenido de este documento.

III. Es un hecho que en nuestro país la figura del salario mínimo se establece con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917; no obstante, a lo largo de los años ha sufrido ciertas modificaciones por lo que hace a su concepto, alcance, fijación y organismos que lo rigen, lo cual es comprensible y natural en razón de que toda figura jurídica se encuentra en constante cambio y debe ser adaptada a las circunstancias y situaciones imperantes en un determinado tiempo y lugar. Para el caso que nos ocupa se trata de una conquista social.

IV. Es en atención a este deber de adecuar la legislación, en este caso la que tutela al salario mínimo, que en el año 2014 se dio inicio en el Congreso de la Unión a los trabajos legislativos necesarios para realizar algunas adecuaciones en cuanto a la figura a que nos hemos venido refiriendo].

A modo de antecedente legislativo, se debe de mencionar que el 10 de diciembre del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados sometió a discusión un dictamen mediante el cual se reformaban diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. Es decir, desvincula a esta figura de la Unidad de Medida y Actualización que se pretenda crear, para que esta última fuera la referencia para algunos precios, trámites, multas, impuestos, entre otros.

Hecho lo anterior, y en cumplimiento al mandato constitucional, se envía el dictamen mencionado en el párrafo anterior a la Cámara de Senadores,

donde se turna para su estudio a Comisiones, finalmente se aprueba el 22 de octubre de 2015 y es devuelto a la Cámara de Origen.

Así las cosas, la Cámara de Diputados somete, de nueva cuenta, a discusión el asunto el día 19 de noviembre de 2015 y una vez aprobado se envía a todas las Legislaturas de los Estados, las que aprueban en su mayoría las reformas.

Es menester señalar que en el caso de Chihuahua, la se... la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó el 10. de diciembre del año dos mil quince, por unanimidad, la minuta que contenía las reformas a que nos hemos venido refiriendo.

Por lo que una vez que fueron colmados los requisitos constitucionales que exigen para las reformas a la Carta Magna de nuestro país, el 7 de enero de 2016 se emite declaratoria de aprobación y se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del mismo año.

V. Ahora bien, es preciso analizar el contenido del decreto mencionado en el párrafo próximo anterior por [ser] el que motiva las reformas en estudio por esta Comisión, el cual plantea modificaciones a algunos [tres] artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que a... a continuación se expone una breve reseña.

Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, para establecer que la unidad de medida y actualización será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y los supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores. De igual manera, se señala que las obligaciones y supuestos denominados de un... en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citas... en las citadas

unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

[Por otro lado, el artículo 41 se reforma para dejar establecido que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así pues, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De igual manera se reforma el párrafo primero de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 para determinar que los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos, se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. En todos los casos el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza].

Además es preciso destacar que el artículo cuarto transitorio del decreto a que nos hemos venido refiriendo, señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, [así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal] y municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo tanto, y en virtud de lo señalado por el artículo cuarto transitorio antes aludido es que se genera la obligación a cargo de este Alto Cuerpo Colegiado de realizar las modificaciones normativas que propone la iniciativa que motiva el presente dictamen, mismas que deben realizarse

en el plazo ahí estipulado para dar cumplimiento a esta disposición.

Complementa lo anterior que si el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, y en atención al artículo primero transitorio del mismo, entonces su entrada en vigor fue el día 28 de ese mismo mes y de ese mismo año. Por lo que en consecuencia, de conformidad al numeral cuarto transitorio, esta Alta Representación Social tiene como fecha límite el día 28 de enero de 2017 para realizar las adecuaciones pertinentes a su legislación interna.

VI. Por lo que respecta al artículo quinto transitorio, precisa que el Congreso de la Unión deberá de emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del decreto. Así las cosas, el 30 de diciembre del año dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la ley para determinar el valor de la Unidad y de med... y de Medida [y Actualización].

[Por su parte el artículo 1o. de la Ley mencionada en el párrafo anterior, señala que su objeto consiste en establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por sus siglas UMA.

Al efecto destaca el numeral 4o. del mismo ordenamiento que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI de conformidad con el siguiente método: el valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior; el valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4; y el valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

En ese mismo orden de ideas el artículo 5o. determina que será el INEGI quien publique en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros días del mes de enero de

cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

VII]. Y actualiza en este sentido se estima pertinente agregar que el término salario mínimo deberá permanecer en la legislación cuando se haga referencia a éste como la remuneración que percibe el trabajador por motivo de su trabajo. No obstante, se debe precisar a fin de evitar confusiones que la sustitución que se realiza por el vocablo Unidad de Medida y Actualización resulta aplicable solamente a los casos en que ésta represente algún tipo de índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones.

Resulta necesario precisar que los trabajos legislativos que se desarrollan en esta Comisión a fin de realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación interna de la Entidad, dieron como resultado que se reformarán la Constitución Política del Estado, 7 códigos y 49 leyes, en el sentido que mandata el decreto de creación de la Unidad de Medida y Actualización.

[VIII]. En ver... en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento de [a] la obligación que el artículo cuarto transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de enero del año dos mil dieciséis, dispone para las Legislaturas de las Entidades, así como encontrarse esta Soberanía dentro del plazo legal para realizar las adecuaciones pertinentes a su legislación interna, esta Comisión estima oportuna, viable y necesaria la iniciativa en escrutinio.

[Por lo anteriormente expuesto], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios somete a consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO [LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E.]:

Artículos primeros al quincuagésimo octavo, se reforman los siguientes ordenamientos:

Constitución Política del Estado de Chihuahua, Código Civil del estag... del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, Código Fiscal del Estado de Chihuahua, Código moneci... Municipal para el Estado de Chihuahua, Código Penal del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y ogra... y Obra Pública del Estado de Chihuahua, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, Ley Estatal de Educación, Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, Ley de Ejecución, Penas y Medidas Judiciales, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua, Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua, Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, Ley de la Asistencia Social, Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, Ley de los Decretos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica... -perdón- Ley de

Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Ley que Regula a los Establecimientos que prestan Servicio a Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua, Ley Estatal de Atención a las Adiciones, también del Estado de Chihuahua; Ley de Desarrollo Rural Integral, Sustentable para el Estado de Chihuahua, Ley Estatal de Salud, Ley del Agua del Estado de Chihuahua, Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, Ley Para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Chihuahua, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad gur... Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, Ley de la Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal, Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, Ley Electoral del Estado de Chihuahua, Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, también Ley que Regula el Pago de Honorarios Profesionales de los Abogados en el Estado de Chihuahua.

[ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 27 BIS, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27 BIS...

...

...

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus

actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

II y III. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 21, 56, primer párrafo; 437, 534, 545, 759, 1413, 1456, 2130; segundo párrafo, 2187, 2190, 2234, 2235, 2236, 2255; fracción I, 2306, 2348; primer párrafo, 2396; segundo párrafo; 2434, el segundo párrafo; 2451, segundo párrafo; 2454, fracción II; 2455, 2516, 2744; segundo párrafo, 2745, 2810 y 2838 todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. Cuando en las leyes se aluda al salario mínimo y su uso o referencia resulte aplicable, se tendrá como tal el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, salvo disposición en contrario.

El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

ARTÍCULO 56. Las personas que, estando obligadas a declarar el nacimiento lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas por el jefe de la oficina con una multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, atendiendo las circunstancias de cada caso.

...

ARTÍCULO 437. Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su ejecutor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de Primera Instancia o de lo Familiar, dentro de ocho días, a fin de que se provea la tutela; la omisión motivará la aplicación de una sanción que

podrá ser de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de Multa.

ARTÍCULO 534. El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será impuesto por el tutor, dentro de tres meses contados desde que se hubiere reunido el equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sobre segura hipoteca, calificada bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta el precio de la finca, sus productos y la depreciación que puede sobrevenir al realizarla.

ARTÍCULO 545. Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

ARTÍCULO 759. El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

ARTÍCULO 1413. Se prohíbe que en los instrumentos que contengan disposiciones de última voluntad, se dejen hojas total o parcialmente en blanco, así como utilizar abreviaturas o cifras, salvo que se trate de invocar artículos de la ley o números de formas oficiales. A los Notarios que no observen este precepto se les impondrá una multa, cuyo importe será de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para el resto de las personas la multa será de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La sanción será impuesta por el Juez que conozca del juicio sucesorio y se hará efectiva por el recaudador de rentas del lugar.

ARTÍCULO 1456. Para los efectos del artículo anterior, el precio del inmueble o su valor según avalúo catastral, no excederá del equivalente a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, al momento de la adquisición.

ARTÍCULO 2130...

En este caso, el contrato de promesa deberá otorgarse en escritura pública, si el precio del inmueble o derecho real excede del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso contrario, bastará un escrito privado debidamente ratificado ante fedatario público.

ARTÍCULO 2187. La venta de bienes inmuebles cuyo precio, valor de avalúo o valor catastral, en el momento de la operación no exceda del equivalente a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad, podrán otorgarse en escrito privado, que se ratificará en los términos de ley.

ARTÍCULO 2190. Si el precio, valor del avalúo o valor catastral excede de mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de la operación, la venta se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 2234. Tratándose de bienes muebles, la donación será verbal si el valor de los mismos no excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2235. Si el valor de los bienes muebles excede de cincuenta, pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la donación deberá otorgarse en escrito privado.

ARTÍCULO 2236. Si el valor de los bienes muebles excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la donación deberá otorgarse en escrito ratificado notarialmente.

ARTÍCULO 2255...

I. Cuando sea menor al equivalente de cien Unidades de Medida y Actualización;

II. a IV...

ARTÍCULO 2306. Tratándose de predios rústicos, si la renta anual excede de cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el contrato deberá otorgarse en escritura pública.

ARTÍCULO 2348. Si la renta mensual excede de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, deberá garantizarse el contrato mediante fianza

o cualquiera otra forma legal, salvo pacto en contrario.

...

...

ARTÍCULO 2396...

El contrato de comodato deberá otorgarse por escrito ante dos testigos. Si tiene por objeto un predio rústico cuyo valor del avalúo o valor catastral exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el contrato se otorgará en escritura pública.

ARTÍCULO 2434...

La responsabilidad de que habla este artículo no excederá de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se pueda imputar culpa al hostelero o a su personal.

ARTÍCULO 2451...

Para que un mandato sea verbal, el interés del negocio no debe exceder de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 2454...

I...

II. Cuando el interés del negocio para el que se otorgue sea superior al equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de conferirse;
o

III...

ARTÍCULO 2455. El mandato podrá conferirse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos, sin que sea necesaria la ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere exceda de cincuenta pero no de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 2516. Siempre que el empresario se encargue por ajuste cerrado de la obra en bienes inmuebles cuyo valor sea de más de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se otorgará el contrato por escrito, incluyéndose en él una descripción pormenorizada, y en los

casos que lo requieran, un plano, diseño o presupuesto de la obra.

ARTÍCULO 2744...

Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces. La fianza puede sustituirse con prenda o hipoteca.

ARTÍCULO 2745. Para otorgar una fianza legal o judicial por más de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se presentará un certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para garantizar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 2810. Cuando el crédito hipotecario exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la hipoteca debe otorgarse en escritura pública. Cuando no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, podrá otorgarse en escritura privada ante dos testigos, ratificada en los términos de ley.

ARTÍCULO 2838. La transacción debe constar por escrito si el interés excede de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 94, párrafo primero, fracción II; 96, párrafo primero, fracción II y 336 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. ...

I...

II. La multa de hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III...

...

ARTÍCULO 96...

I...

II. Multa de hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III a V...	arresto hasta por treinta y seis horas.
...	...
...	...
ARTÍCULO 336. La orden de descuento de los alimentos y el informe solicitado, se atenderá de inmediato por la parte responsable de la fuente de trabajo, suministrando los datos exactos dentro del término de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de responder solidariamente con la obligada directa, de los daños y perjuicios que cause a la acreedora alimentaria por sus omisiones o informes falsos.	ARTÍCULO 329. ...

	I...
	II. Multa de una a veinticinco Unidades de Medida y Actualización.
	III a V...
	...
	...
	...
ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 33, fracción III; 107, fracción III; 156, primer párrafo, y 329, párrafo primero; fracción II, todos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:	ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 171, inciso j), primer párrafo; 305, fracciones IV, primer párrafo, y VII; y 334, párrafo primero, fracción I, tercer párrafo, y fracción II; todos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
ARTÍCULO 33. ...	
...	
I y II...	ARTÍCULO 171...
III. Multa de diez a doscientos días de Unidad de Medida y Actualización.	a) a i)...
IV...	j) Las despensas que se otorguen a través de vales a los trabajadores, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y estos sean otorgados en forma general.
ARTÍCULO 107.
...	...
I y II...	ARTÍCULO 305...
III.- Multa de diez a doscientos días de Unidad de Medida y Actualización.	I a III...
ARTÍCULO 156. ...	IV. El mandato que se haga constar en escritura pública o en escrito privado ratificado ante Notario o ante autoridad judicial, pagará el equivalente al 85% sobre la Unidad de Medida y Actualización diaria.
Salvo lo dispuesto en este Código para el abandono de la defensa, cuando se compruebe que las partes o sus asesores han actuado con evidente mala fe, han realizado gestiones o han asumido actitudes dilatorias o litigado con temeridad, faltado el respeto al Juez o a los intervinientes en las audiencias o alterado el orden, la autoridad judicial sancionará la falta, dependiendo de su gravedad, con apercibimiento, multa de una a cien Unidades de Medida y Actualización o	...
	...
	...
	...
	...

V y VI...

VII. Cuando por la naturaleza del acto Jurídico no pueda determinarse el valor de la operación, se pagará el equivalente al 125% sobre la Unidad de Medida y Actualización diaria. En este caso para el pago del impuesto la autoridad fiscal podría expedir certificados preimpresos, que se agregarán al apéndice del protocolo correspondiente, o a la copia auténtica que se agregue al apéndice del Libro de Registro de Actos Fuera de Protocolo, si el acto se otorgó ante fedatario público. En el documento que se entregue al interesado se pondrá razón del pago en la que conste el número del certificado.

VIII y IX...

ARTÍCULO 334...

I...

...

Cuando en los casos señalados en los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a tres días de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito, y en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder del equivalente a 100 días de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Por la diligencia de notificación de un crédito fiscal se causará el importe de dos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por concepto de gastos de ejecución.

III...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 28, fracción XXII; 96, 112; primer párrafo, 149; último párrafo, 158; párrafo segundo, 159, segundo párrafo, y 205, fracción II, primer párrafo; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.

I a XXI...

XXII. Autorizar al Presidente Municipal para enajenar a título oneroso o gratuito bienes muebles del dominio privado municipal, cuyo valor sea superior a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

XXIII a XLVI...

ARTÍCULO 96. Si no se presenta la declaración final, se impondrá al omiso una sanción pecuniaria, hasta por cien Unidades de Medida y Actualización y se dará vista al Ministerio Público, para que practique las investigaciones necesarias en cuanto a la situación patrimonial del omiso y proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 112. Para la venta de bienes muebles del dominio privado municipal se requerirá el acuerdo del ayuntamiento cuando su valor sea superior a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización; cuando su importe sea menor, bastará el acuerdo por escrito del Presidente Municipal.

...

...

ARTÍCULO 149...

I a III ...

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 158. ...

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, y por vivienda popular aquella que en iguales condiciones no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

... ..

...

...

ARTÍCULO 159...

En aquellos municipios en que así lo determinen sus leyes de ingresos, cuando la base gravable no exceda de 365 veces la Unidad de Medida y Actualización, la tasa del impuesto podrá ser del 0%.

ARTÍCULO 205...

I ...

II. Multa, hasta por cincuenta Unidades de Medida y Actualización; si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

III. a V...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 41, segundo párrafo; 43 bis, tercer párrafo; 73, 176; primer párrafo, 177; primer párrafo, 182, 208, primer párrafo, fracciones I, II y III, y segundo párrafo; 216, primer párrafo, fracciones I, II y III; 217, primer párrafo, fracciones I y II; 219; 220, primer párrafo, fracciones I a V; 223, primer párrafo, fracciones I a IV; 229, primer párrafo; 232, primer párrafo; 236, primer párrafo, fracciones I a IV, y segundo párrafo; 239, primer párrafo; 241, primer párrafo; 246; 247, tercer párrafo; 249, primer y tercer párrafos; 262, segundo y tercer párrafos; 262 bis, segundo párrafo; 265; 266; 269, primer párrafo, fracciones I y II; 270, segundo párrafo; 271, primer párrafo, fracciones I y II; 273, primer párrafo; 298; 306, primer párrafo; 322; 334, fracción IV, párrafo primero; 351; 352; 353; 354; 355; 356, primer párrafo; 358, fracciones I y II; 359, fracciones I y II; 360; 360 Bis; 360 Ter, primer párrafo; 364; 365 y 366, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 41. ...

....

El día multa equivale al salario cuota diaria del imputado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

...

...

...

Artículo 43 bis...

.....

Además de las penas señaladas en este Código, se impondrá sanción pecuniaria de cien hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del delito, por concepto de reparación del daño moral, si de conformidad con las constancias procesales; así como las pruebas aportadas, se determina que por la afectación psicológica de la víctima resultare que deberá proporcionarse terapia de apoyo a corto plazo; si resulta que deberá proporcionarse psicoterapia a largo plazo, se impondrá sanción pecuniaria de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

....

Artículo 73....

En los casos de delitos imprudenciales, se impondrán de seis meses a cinco años de prisión; multa hasta de ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de seis meses hasta diez años del derecho relacionado con la conducta punible, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica.

Artículo 176.

A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

Artículo 177.

A quien tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor

diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 182.

A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciséis años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos obscenos, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se incrementará la pena en una mitad cuando se trate de personas menores de catorce años.

Artículo 208.

...

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta a cien veces el valor de dicha Unidad.

II. Cuando exceda de quinientas veces, pero no de mil, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Cuando exceda de mil veces, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa robada, al momento del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 216.

....

I. Si fuera una sola cabeza, se aplicará prisión de tres años tres meses a seis años y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Si excediera de una pero no de diez cabezas, se aplicará prisión de cuatro a nueve años y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Cuando el número de cabezas fuera mayor de diez, se aplicará prisión de seis a quince años y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 217.

....

I. Si fueran de una a diez cabezas, se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Si excedieran de diez cabezas, se aplicará prisión de tres a ocho años y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 219.

A quien dolosamente transporte o comercie con pieles o carne obtenida de ganado robado, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 220.

.....

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Cuando no sea determinable el valor de lo dispuesto, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 223.

...

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo defraudado excede de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Artículo 229.

Se aplicará prisión de seis meses a ocho años y multa de sesenta a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien mediante convenios, documentos, o de cualquier otra forma estipule comisiones, réditos o lucros usurarios.

.....

Artículo 232.

Se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por medio de la violencia sobre las personas, o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo o por engaño:

I a III...

Artículo 236.

...

I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Prisión de seis meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Prisión de tres a seis años y de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta días multa, cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. Prisión de seis a doce años y de setecientos cincuenta a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de los daños excede de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 239.

A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en este, adquiera o reciba el producto del mismo, se le aplicarán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o las penas que correspondan al responsable del ilícito encubierto, si estas son más benévolas.

...

Artículo 241.

Se aplicará prisión de cuatro a quince años y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en cualquiera de los siguientes supuestos, a quien sin haber participado en la comisión de delitos de robo de vehículo y a sabiendas de la procedencia ilícita de dos o más de estos:

I a VI...

...

...

...

Artículo 246.

Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de sesenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, destinada a delinquir.

Artículo 247.

....

....

En este caso, además de las sanciones que correspondan por el o los delitos cometidos, se aplicará prisión de uno a doce años y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 249.

Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona, con el propósito de causarle un mal, obtener un lucro o lograr su asentimiento para cualquier fin.

....

Si los salteadores atacaran una población, se aplicará prisión de diez a treinta años y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

....

Artículo 262.

....

Si el monto de los beneficios no excede del equivalente a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Cuando el monto de los beneficios a que hace referencia este artículo exceda mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de cuatro a doce años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.

Artículo 262 bis.

....

Cuando el monto de la remuneración ilegal exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá prisión de cuatro a doce años y de mil a dos mil días multa.

Artículo 265.

El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a tres años y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 266.

El particular que influyere en un servidor público valiéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la conducta anterior produce un beneficio económico, la sanción se aumentará en una mitad.

Artículo 269.

.....

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de

seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de uno a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

Artículo 270.

....

Cuando el monto o valor exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa.

Artículo 271.

...

I. Cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no sea valuable, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

II. Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Artículo 273.

A quien cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrá de tres a quince años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en su caso, destitución del cargo que está desempeñando, y se le inhabilitará hasta por ocho años para desempeñar otro cargo.

...

Artículo 298.

Se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender los

hechos o adulto mayor, y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente.

Artículo 306.

Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien con el propósito de obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio de alguien o un beneficio indebido o mayor del que le corresponde, con independencia de la obtención del resultado, simule actos jurídicos o altere elementos de prueba.

...

...

Artículo 322.

Se impondrá suspensión de derechos para ejercer un cargo de seis meses a dos años o multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los directores, encargados o administradores de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías, o cualquier otro centro de salud, o de agencias funerarias, cuando la autoridad correspondiente haya ordenado la entrega de un cadáver y por motivo injustificado la nieguen o la retarden.

Artículo 334.

...

I a III...

IV. Día multa, la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 351. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean competencia de la Federación, y que

ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se podrá elevar la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 352. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, con violación a lo dispuesto en las disposiciones legales, reglamentarias y Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental aplicables, despida o descargue en la atmósfera, ordene o autorice despedir o descargar gases, humos, polvos, vapores u olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas. Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones que ocurran en las citadas disposiciones y normas.

Artículo 353. Se impondrá pena de seis meses a diez años de prisión y multa por el equivalente de quinientas a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que sin autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción local que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a los ecosistemas, a la salud pública, a la flora o a la fauna. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

Artículo 354. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción local, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Artículo 355. Las multas a que se refiere este Capítulo, se determinarán atendiendo al valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización vigente al momento en que se consumó el delito. En caso de delito continuado, se atenderá a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que cesó la consumación.

Artículo 356. Se impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:

I a V...

Artículo 358. ...

I. Si el recurso es forestal y la cantidad es de hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cinco a ocho años de prisión y multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de seis a doce años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 359...

I. Si el recurso es forestal y la cantidad es hasta cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Si excediera de cuatro metros cúbicos, o su equivalente en producto transformado, se aplicarán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 360. Las penas a que se hace referencia en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en tres años más de prisión y multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando los recursos forestales maderables o no maderables provengan de un área natural protegida o una reserva ecológica.

Así mismo, las penas previstas en los artículos 358 y 359 de este Código, se incrementarán hasta en diez años más de prisión y multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando el responsable sea servidor público y

tenga como obligación proteger el medio ambiente, o dentro de sus funciones se encuentren las de prevenir, investigar o sancionar al responsable de estos delitos.

Artículo 360 Bis. A quien provoque dolosamente un incendio en un terreno forestal que cause daño ambiental, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y una multa de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 360 Ter. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará hasta diez años de prisión y tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en los siguientes casos:

I a II...

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 45, párrafo segundo; 57, 63, párrafo quinto; 121, párrafo primero, fracción II; 124, primer párrafo, fracción II; 192; 256; 278; 315, fracción V, párrafo segundo; 320, tercer párrafo; 325, párrafo primero; 330, párrafo segundo; 364, fracción I; 449 y 626, párrafo primero, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45...

La persona que promueva la cuestión de competencia protestará en el escrito o en la comparecencia en que lo hiciere, no haber empleado el otro medio diverso al que inicie. Si resultare falsa la protesta, se le impondrá una multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización, aunque se

hubiere decidido en su favor la competencia o se desista de ella.

ARTÍCULO 57. Salvo los casos previstos en el artículo 54 de este código, en todos los demás en que sea declarada improcedente la incompetencia, la parte que la hubiere hecho valer será condenada en costas generadas en el procedimiento que hizo nacer y se le impondrá además una multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 63. ...

...

...

...

Si la excepción es declarada procedente, se condenará en costas, daños y perjuicios a la o el litigante contra quien se diere y se le impondrá además, de oficio, una multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 121. ...

I. ...

II. La multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización;

Y;

III. ...

...

ARTÍCULO 124. ...

I. ...

II. Multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización;

III. y IV. ...

...

...

ARTÍCULO 192. Si se declara improcedente o no probada una causa de recusación, se impondrá a la recusante una multa de hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 256. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juzgado, se le impondrá una multa de

hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 278. Cuando hubiere de recibirse alguna prueba fuera del Estado, una vez admitida, el juez o jueza prevendrá a la oferente para que en el término de tres días exhiba el certificado de depósito de la cantidad que como indemnización se fije, la que podrá ser de 150 a 300 Unidades de Medida y Actualización, la cual se hará efectiva en favor de la contraparte, en caso de que no se desahogue por causas imputables a la oferente. No haciéndose la exhibición dentro del plazo fijado, se tendrá a la interesada por desistida de su solicitud, sin recurso alguno.

ARTÍCULO 315. ...

I. a IV. ...

V. ...

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, el juez o jueza sancionará a los peritos omisos con multa hasta de 200 Unidades de Medida y Actualización; y

VI. ...

ARTÍCULO 320. ...

...

La parte litigante que haga valer la recusación, al formularla deberá presentar las pruebas necesarias para demostrar la causa que se alegue, y el juez o jueza de plano la calificará. Contra el auto en que se admite o se deseche la recusación no procederá recurso alguno. Si la recusación se admitiera, se nombrará nuevo perito por el juzgado. En caso de que se desestimara la recusación, se impondrá a la parte recusante una multa de hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 325. Las partes tienen la obligación de presentar sus testigos. Sin embargo, cuando estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad indicando los motivos precisos por los cuales no los puede presentar. El juzgado ordenará la citación con el apercibimiento de arresto hasta por 36 horas o multa hasta por la cantidad de 100 Unidades de Medida y Actualización.

...

...

ARTÍCULO 330. ...

Una vez admitida, el juez o jueza prevendrá a la parte oferente para que en el término de tres días exhiba el certificado de depósito por la cantidad de 150 a 300 Unidades de Medida y Actualización a efecto de garantizar el desahogo de la misma. En caso que ésta no se desahogue por causas imputables a la oferente, se hará efectivo el certificado a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 364. ...

I. Las sentencias pronunciadas en juicios cuyo interés no exceda de 500 Unidades de Medida y Actualización;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 449. La o el albacea provisional tendrá el dos por ciento del importe de los bienes, si este no excede de 400 Unidades de Medida y Actualización; si excediere de esa cantidad pero no de 1500, le corresponderá el dos por ciento sobre las primeras cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, y el uno por ciento sobre el excedente de esta cantidad; si el importe de los bienes excediere de 1500 Unidades de Medida y Actualización, tendrá derecho a los porcentajes indicados, y sobre el excedente cobrará el medio por ciento.

ARTÍCULO 626. Cuando el negocio sea estimable pecuniariamente, las resoluciones judiciales solo serán apelables si el importe de aquel excede de 500 Unidades de Medida y Actualización. Para los efectos de este artículo el importe del negocio se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de este código.

...

...

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 42, primer párrafo, fracción I, párrafo segundo; 101, primer párrafo, numerales 1 y 2; 108, segundo párrafo; y se deroga el párrafo quinto del artículo 101; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 42...

I...

Queda exceptuado de lo anterior, el caso de licitación restringida o adjudicación directa a que se refiere la fracción IX del punto A del artículo 102 de esta ley, siempre que se trate de municipios, que teniendo el carácter de rurales, tengan una población inferior a los 50,000 habitantes de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y que el monto de cada operación de este tipo no exceda el equivalente a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, asimismo que el global de estas operaciones no supere el 3.0% del Presupuesto Total de Egresos del Municipio, para el ejercicio fiscal de que se trate, además de que esta limitante es complementaria a la que establece en este mismo sentido, el artículo 47 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

II a XI...

...

ARTÍCULO 101...

1. Adjudicación Directa, esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

2. Invitación a cuando menos tres proveedores, cuando el importe de cada operación se ubique en más de veinticinco y hasta sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, siempre y cuando las propuestas se consideren técnicamente válidas y el proveedor cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento.

...

...

...

SE DEROGA

...

...

ARTÍCULO 108...

La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción. Constituye crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado y del Código Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 122, fracción V, inciso c); y 124, tercer párrafo; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122...

I a IV...

V...

a) y b)...

c) Multa de diez a noventa días equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

d)...

ARTÍCULO 124...

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al día en que se haya cometido el delito.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reforma el artículo 169, fracción II de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169...

I...

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; y

III...

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reforman los artículos 109, primer párrafo, fracción II; y 130, inciso A), fracciones II, III, IV, V y VI; todos de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 109...

I...

II. Multa de uno hasta quinientos días equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III a V...

...

ARTÍCULO 130...

A)...

I...

II. Por la segunda inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a veinticinco días de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Por la tercera inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por la cuarta inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a cien días de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por la quinta inasistencia, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a doscientos días de la Unidad de Medida y Actualización

VI. Por la sexta inasistencia y subsecuentes, amonestación por escrito y sanción por el equivalente a quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización.

B)...

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se reforma el artículo 30, primer párrafo de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30. Los infractores a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con multa de cinco a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

...

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se reforma el artículo 26, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

Es admisible la póliza de fianza personal cuando el monto de la garantía económica no exceda del equivalente a cien días de la Unidad de Medida y Actualización. Salvo que se trate de empresas dedicadas a otorgar fianzas, el fiador deberá responder las preguntas que le haga el Juez de Control sobre su solvencia económica. El valor de la póliza será, al menos, de un tanto más al del monto fijado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se reforman los artículos 212, primer párrafo, fracción I; y 213, primer párrafo, fracciones I y II, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 212...

I. Multa de cincuenta a veinte mil días equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de imponer la sanción;

II. a IV...

...

ARTÍCULO 213...

I. Se sancionará con multa de uno a cinco días equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento.

II. Se sancionará con multa de diez a veinte días equivalentes a la Unidad de Medida y Actualización, a los propietarios, poseedores o responsables de los locales

cerrados, establecimientos y medios de transporte, en el caso de que no fijen las señalizaciones a que se refieren los artículos 165 y 169 de esta ley.

...

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se reforma el artículo 103, fracción II de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103...

I...

II. Multa hasta por el equivalente a trescientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en caso de incumplir con el apercibimiento a que se refiere la fracción I del presente artículo o las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 101;

III a V...

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se reforman los artículos 26; 79, tercer párrafo; 90, tercer párrafo; y se deroga el sexto párrafo del artículo 79, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. Solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente, exceptuando la adjudicación directa de los casos previstos en los municipios del grupo IV, señalados en el artículo 79, siempre y cuando el monto del contrato respectivo no exceda de 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, elevada al año y en los casos del artículo 80, fracciones I, II, V, VIII y IX de esta ley.

ARTÍCULO 79...

...

...

GRUPO	MUNICIPIOS	ADJUDICACIÓN	INVITACIÓN A
		DIRECTA	TRES
			CONTRATISTAS
I	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 55 veces X365	De más de 55 Unidades de Medida y Actualización hasta 110x365

II	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces X365	De más de 40 Unidades de Medida y Actualización hasta 60x365
III	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 35 veces X365	De más de 35 Unidades de Medida y Actualización hasta 50x365
IV	...	De una Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces X365	De más de 30 Unidades de Medida y Actualización hasta 45x365

...

...

SE DEROGA

...

...

ARTÍCULO 90...

...

La multa será equivalente a la cantidad de diez a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción. Constituye crédito fiscal a favor del Estado o del Municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado y del Código Municipal.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Se reforma el artículo 104, segundo párrafo de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 104...

Adicionalmente se impondrá multa cuyo monto puede variar de doscientas hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Se reforman los artículos 105, fracción I, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto;

106, fracciones II, VI y VII; y se deroga el artículo 108, de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105...

I...

En tal supuesto, se aplicará, la primera vez, una multa de hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia se impondrá multa de hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de persistir, la Oficina Estatal de Profesiones hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, negándole, así mismo, el registro y la autorización para el ejercicio profesional hasta por cinco años.

Las personas que se ostenten como pasantes de alguna carrera técnica, profesional, especialidad, maestría o doctorado sin serlo, serán sancionados mediante el pago de una multa equivalente a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien ostente título en sus diferentes tipos, niveles o denominaciones y ejerza actos propios de una profesión, especialidad o postgrado sin tener ese carácter, se le impondrá multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La persona que se ostente como pasante, práctico o ejerza funciones que corresponden a una rama profesional de las que se mencionan en la presente ley, sin contar con la autorización de la Oficina Estatal de Profesiones, se le impondrá una multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II a IV...

ARTÍCULO 106...

I...

II. La multa, que consistirá en el pago de una cantidad en dinero ante la Recaudación de Rentas del domicilio del infractor, la cual no podrá ser menor del importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización ni mayor de quinientos;

III a V...

VI. Multa hasta del importe de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo preceptuado por el artículo 110; además, no se les autorizará por ningún concepto, en el término de 10 años, el funcionamiento de dicha agrupación profesional, cuyo nombre fue usado al margen de la ley; y

VII. Las demás infracciones a la presente ley que no tengan señalada una pena especial, serán sancionadas con multa de treinta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 108. SE DEROGA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 30, fracción V, párrafos segundo y quinto; 33, primer párrafo; 37, fracción I, y 48, tercer párrafo; todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30...

I a IV...

V...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios al Estado o Municipio, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces la Unidad de Medida y Actualización mensual y de tres a diez años, si excede de dicho límite. En los demás casos, será de uno a diez años.

...

...

Para efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización mensual, lo que señale la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 33. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado al Estado o Municipio de que se trate, no excediere de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de la infracción. En los demás casos, prescribirán en tres años.

...

ARTÍCULO 37...

I. Sanción económica de hasta diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de aplicar la sanción, y

II. ...

ARTÍCULO 48...

...

Para el caso de que se omita la declaración final contemplada en la fracción III del artículo anterior, procede la aplicación de sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en su caso, inhabilitación hasta por un año en el servicio público estatal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. El infractor, en el caso a que se refiere la fracción I del artículo 74, perderá en beneficio del Estado las obras ejecutadas y los bienes afectos a la prestación del servicio, y además se le impondrá una multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 77. Los casos de infracción a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 74 se sancionarán con multa hasta de cien veces la Unidad de Medida y Actualización señalada más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, independientemente de las sanciones que correspondan conforme al Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 78. En los casos de infracción de las fracciones III y V del artículo 74 se aplicará multa hasta de cien veces la Unidad de Medida y Actualización señalada en el artículo 76 y se impedirá que se continúe prestando el servicio.

ARTÍCULO 79. Cualquier infracción cometida por los concesionarios o permisionarios cuya sanción no esté específicamente prevista por esta ley, motivará la imposición de multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de conminar al infractor al cumplimiento de sus obligaciones. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 96 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 96. Para los efectos de imposición de las multas se estará a lo establecido por el reglamento respectivo, el cual las fijará dentro de un margen de una a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tomando en cuenta el tipo de falta y su gravedad, las circunstancias de su comisión y las personales del infractor.

En el caso de las infracciones graves el monto será de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, excepto a las previstas en el inciso D) del artículo 91 a las cuales les corresponderá de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 5 y 11; fracción I ambos de la Ley para Exigir Responsabilidad Patrimonial a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Si el juez no remitiera la demanda, el actor lo denunciará ante la Presidencia del Tribunal, cuyo titular en un término de cinco días, tomará las providencias del caso para reparar la transgresión e impondrá multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al infractor, cuando a su juicio hubiere actuado de mala fe.

ARTÍCULO 11. ...

I. No excederá del equivalente al importe de trescientos sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época y lugar en que ocurrió el hecho motivo de la demanda.

II. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 71, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, y el párrafo segundo de la Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71. ...

I. Multa equivalente al valor diario de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial o bien, obstruyan

las rampas o accesos para personas con discapacidad, u obstaculicen el libre desplazamiento de acuerdo al artículo 55 de esta ley.

II. Multa equivalente al valor diario de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio público o privado que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a personas con discapacidad y a su perro guía, si es el caso; o que no cumplan con las adaptaciones requeridas por la presente ley.

III. Multa equivalente al valor diario de 30 a 180 Unidades de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y/u organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad.

IV. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será equivalente al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

Las multas que imponga la Secretaría, constituyen un crédito fiscal a favor del Estado, y se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo del artículo 4 de la Ley que Crea el Premio de Prevención a las Adicciones en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. El Premio de Prevención a las Adicciones será entregado anualmente por el Presidente del H. Congreso del Estado, en una sesión ordinaria del mes de marzo y consistirá en un primer premio de 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, una medalla y un diploma y, en un segundo premio de 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, una medalla y un diploma. Todos los participantes se harán acreedores a un diploma por su participación y colaboración.

Se Deroga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 41, fracción II, y 46, incisos A), B), C) y D), primer párrafo, todos

de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41. ...

I. ...

II. Multa de 45 a 365 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que se cometa la infracción;

III a VII. ...

ARTÍCULO 46. ...

A) De 45 a 125 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando haya reincidencia en una falta leve por violar lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, fracciones IV, VI, VII, IX y XII; 15, fracciones I y III, o 18, fracciones I y IV.

B) De 125 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando se viole lo dispuesto por los artículos 12, fracciones V, X, XIII, XIV y XVI; 15, fracción II, o 18, fracciones II y III.

C) De 250 a 365 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el caso de que funcione un establecimiento sin la licencia correspondiente.

D) De 45 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las demás violaciones a esta ley y que la misma no contemple sanción determinada.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 33, fracción II de la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33. ...

I. ...

II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. a V. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 38,

fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

I. De 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley;

II. De 30 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley;

III. De 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien contravenga lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley;

IV. De 30 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones I, II, XII y XIII del artículo 22 de la presente ley;

V. De 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones VI, VII, IX y XI del artículo 22 de la presente ley;

VI. De 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien contravenga lo dispuesto en las fracciones III, IV, V, VIII y X del artículo 22 de la presente ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 92, fracciones II y III, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 92. ...

I. ...

II. Multa hasta por el equivalente a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Multa hasta por trescientos sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 44, párrafo primero, y 74, fracción II, ambos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44. Las personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a recibir una beca alimentaria mensual conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado, que consistirá al menos en la mitad del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización, elevada al mes, siempre que:

a) a b). ...

ARTÍCULO 74. ...

I. ...

II. Multa de diez a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción.

III. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, fracción XIV, y 33 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a XIII ...

XIV. Unidad de Medida y Actualización: La Unidad de Medida y Actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a la Ley de la Materia.

XV. ...

Artículo 33. El Registrador está facultado para imponer multas hasta por el equivalente de uno a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que destruya o maltrate los libros, a quien cause daños a los sistemas informáticos, a la información contenida en las bases de datos y en o a las imágenes, o a quienes en cualquier forma falten al orden y respeto debidos a la Oficina, sin perjuicio de hacer la consignación correspondiente al ministerio público en los casos en que se presuma la comisión de un delito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 10, segundo párrafo, inciso b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

...	los lineamientos, criterios y parámetros de sustentabilidad establecidos por el Comité Técnico de Evaluación de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), y su valor no excede del valor mensual de 128 Unidades de Medida y Actualización.
a) ...	C a CVI...
b) Multa hasta por el equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de su imposición.	ARTÍCULO 245. ...
c) ...	I. Multa de cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometer la infracción;
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 69, párrafo primero, inciso b) de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:	II a VI ...
ARTÍCULO 69.
a)
b) Multa por el equivalente de diez a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción;	...
c) a f) ...	ARTÍCULO 250. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente, desde veinte hasta veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, buscando proporcionalidad y equidad. Para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias de la misma.
...	ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma el artículo 13, fracción II de la Ley que Regula a los Establecimientos que Prestan Servicio de Acceso a Internet en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:
...	Artículo 13. ...
...	I. ...
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 5, fracciones XCVII, XCVIII y XCIX; 245, primer párrafo, fracción I, y 250 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua; para quedar de la siguiente manera:	II. Multa de entre 10 y 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
ARTÍCULO 5. ...	III. y IV. ...
I a XCVI ...	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 40, fracción II de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para quedar de la siguiente manera:
XCVII. Vivienda Popular.- Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año;	ARTÍCULO 40. ...
XCVIII. Vivienda de Interés Social.- Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año;	I. ...
XCIX. Vivienda Económica Horizontal.- Es la vivienda nueva que cumple con la normatividad municipal y con	II. Multa de cincuenta hasta doscientas cincuenta veces el

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III y IV ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 94, párrafo tercero de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 94. ...

...

El registro generará un cobro por parte del Ejecutivo del Estado. En caso de incumplimiento de lo señalado en la segunda parte del párrafo anterior, el responsable será sancionado con multa de 2000 a 4000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan; para la imposición de sanciones, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados o que se pudieron causar, al igual que los antecedentes, las circunstancias especiales y la situación económica del infractor.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 377, 378, 379 y 380 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 377. Se sancionará con multa equivalente hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 54, 55, 96, 112, 115, 131, 132, 133, 134, 148, 223, 234; 249, párrafo segundo; 321, fracciones I y II; 329, 330, 332, 333, 348 y 349, de esta ley.

Artículo 378. Se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 123, 136, 138, 144; 225, segundo y tercer párrafos; 226, 228, 230, 231; 240, fracción VII, segundo párrafo; 331, 334 y 356, segundo párrafo, de esta ley.

Artículo 379. Se sancionará con una multa equivalente a seis mil y hasta doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 62, segundo párrafo;

110, 111, 124, 169, 170; 203, último párrafo; 225, primer párrafo; 229, 260, 356 y 369, de esta ley.

Artículo 380. Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa equivalente hasta por dieciséis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, atendiendo las reglas de calificación que se establecen en el artículo 376 de esta ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 19, fracción III, y 89, primer párrafo de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

I y II ...

III. Celebrar contratos de obra y adquisiciones, servicios profesionales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición final de lodos y demás actos que asciendan a un importe de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevados al año, sin considerar los impuestos que genere dicha operación.

IV. ...

Artículo 89. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I a IV ...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforman los artículos 7, fracciones XXI y XXIII, y 103, tercer párrafo de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para redactada de la siguiente manera:

Artículo 7. ...

...

I a XX ...

XXI. Vivienda de interés social: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año.

XXII. ...

XXIII. Vivienda popular: aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año.

XXIV. y XXV...

Artículo 103. ...

...

...

Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes: Metas por cobertura territorial; beneficiarios por grupos de ingreso en veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y modalidades de programas, ya sea que se trate de vivienda nueva, sustitución de vivienda, en arrendamiento o del mejoramiento del parque habitacional; evaluación de los productos habitacionales, en términos de su ubicación, en los centros de población con respecto a las fuentes de empleo, habitabilidad de la vivienda y adaptabilidad a las condiciones culturales, sociales y ambientales de las regiones; y evaluación de los precios de suelo, de las medidas de control para evitar su especulación y sus efectos en los programas habitacionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 18, primer párrafo de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. Se aplicará, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a:

I a IV. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 34; 44; 95, fracción II; 97, primer párrafo; 100, fracción II, y 102, primer párrafo, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. La Autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año, debiendo el Prestador de Servicios actualizar la póliza de fianza conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como aquellas documentales

que lo ameriten, tales como inventarios de bienes muebles e inmuebles, movimientos de personal, certificados de antecedentes penales, pago de derechos, modificaciones al Acta Constitutiva de la persona moral y representación de la misma, planes y programas de capacitación y adiestramiento y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 44. De ser procedente la Autorización, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de procedencia, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por un monto equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para garantizar la adecuada prestación de servicios, así como responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y, en su caso, para el pago de sanciones económicas por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

En caso de que la autoridad llegare a hacer efectiva la póliza de fianza, ya sea total o parcialmente, la persona física o moral correspondiente deberá actualizar el importe de la misma para mantener el monto de la garantía de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere este artículo, debiendo presentarla a la Fiscalía en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la misma. De no efectuarse la actualización de la garantía, se revocará la Autorización respectiva.

Artículo 95. ...

I. ...

II. Multa de cien hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III y IV ...

Artículo 97. Se sancionará al Prestador de Servicios con multa de cien hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los siguientes casos:

I a XVIII. ...

Artículo 100. ...

I. ...

II. Multa de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o

III. ...

Artículo 102. Se sancionará al Personal Operativo con multa de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

I a VI. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 15, fracción IV; 38 y 52 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15

I a III...

IV. El pago del salario íntegro o percepción comprobable que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, será considerado solo en los casos en que no le sean cubiertos por las instituciones estatales o federales de seguridad social. En los casos que no perciba salario o que no sea posible cuantificar su percepción, el afectado tendrá derecho a que se le consideren hasta tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. En todo caso, para que proceda una reclamación de indemnización, deberá ser superior a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 52. A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada por haberse interpuesto sin motivo, se le impondrá una multa de veinte a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La multa será impuesta, sin trámite alguno por la dependencia o entidad ante quien se haya presentado la reclamación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 61, fracciones I, II y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61. ...

...

I. Cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de

Medida y Actualización, en los casos de las fracciones I, II y XIII.

II. Trescientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos de las fracciones III a la VII.

III. Mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos de las fracciones VIII a la XII.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 65 y 66, párrafo primero de la Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 65. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, esta podrá imponer una multa de quinientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 66. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Secretaría aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 52, fracción II; y 183 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. ...

I. ...

II. Los montos erogados por cada operación en lo individual, no podrán ser superiores al equivalente de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III...

ARTÍCULO 183. Se impondrá una pena de dos a siete años de

prisión, y multa de mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 182 de esta ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 74, fracción V de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74....

I a IV...

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 208, primer párrafo de la Ley de Vida Silvestre para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 208. La imposición de las multas se determinará conforme a los criterios equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 14; 104, fracciones I y V, incisos n) y o); 198, fracción XVI; 228, primer párrafo; 234, fracción II; 247 y 279 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. Cuando en esta Ley se haga referencia a la Unidad de Medida y Actualización se tomara en cuenta su valor diario vigente cuando suceda el hecho que se sanciona, tratándose de multas, o el vigente cuando se inicie el procedimiento, si se trata de fijar competencia.

ARTÍCULO 104. ...

I. Conocer de juicios civiles cuya cuantía no supere mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de iniciar el procedimiento.

II a IV...

V...

a) a m) ...

n) Robo, fraude y abuso de confianza, si su monto no excede de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la comisión del delito.

o) Daños dolosos, cuyo monto no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y daños imprudenciales, cualquiera que fuere su cuantía.

p) a s) ...

VI a XIII. ...

ARTÍCULO 198. ...

I a XV...

XVI. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Poder Judicial en las promociones que hagan ante la propia Comisión.

XVII a XXV...

ARTÍCULO 228. La facultad para iniciar el procedimiento administrativo prescribirá en seis meses si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado no excediere de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En los demás casos prescribirá en tres años.

....

ARTÍCULO 234. ...

I...

II. De uno a diez años: al funcionario o empleado que con la comisión de la falta administrativa, cause daño o perjuicio u obtenga un beneficio o lucro, siempre que el monto de estos no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III...

ARTÍCULO 247. Cuando un procedimiento se inicie sin fundamento y así se declare por la autoridad que conozca de

ella o ninguna prueba se desahogue para justificar los hechos en que se fundamenta, se impondrá al promoverte y a su abogado, si está demostrada su intervención, una multa hasta de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 279. Cuando la recusación interpuesta contra funcionarios judiciales se declare improcedente por notoria frivolidad, se impondrá al recusante multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento en que se imponga la sanción. Los abogados que patrocinen al litigante serán responsables solidarios del pago de la sanción impuesta a su cliente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 58, primer párrafo, fracciones de la I a la XI, y su segundo párrafo de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 58...

I. Incumplir lo establecido en las disposiciones legales aplicables derivadas de la presente ley; en cuyo caso se impondrá multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Movilizar vegetales, sus productos o subproductos e insumos sujetos a control fitosanitario sin contar, cuando se requiera, del certificado estatal, de la constancia de origen o cualquier otro documento que acredite la movilización; en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Incumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal a que se refiere el artículo 24 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. No dar el aviso de inicio de funcionamiento a que hace referencia el párrafo primero del artículo 31 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Incumplir con las medidas fitosanitarias de emergencia previstas en el artículo 37 de esta ley; en cuyo caso se impondrá multa de 300 a 30,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. No observar lo previsto en el artículo 51; en cuyo caso se

impondrá multa de 500 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII. Incumplir la obligación de guarda custodia prevista en el párrafo segundo del artículo 54 de la ley; en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VIII. Producir, importar, exportar o comercializar vegetales sin contar con el certificado y el distintivo de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria, cuando las disposiciones legales aplicables lo determinen; en cuyo caso se impondrá una multa de 2,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Producir, exportar o comercializar vegetales sin contar con el certificado de BPA's en los términos de las normas oficiales y demás disposiciones legales aplicables; en cuyo caso se impondrá una multa de 4,000 a 40,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

X. Negarse a apoyar la instrumentación del Dispositivo de Emergencia u otro requerimiento, que haga la Secretaría a los organismos de coadyuvancia aprobados o acreditados, en cuyo caso se impondrá una multa de 500 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XI. Ostentar que un producto agrícola o actividad a que se refiere el Título Tercero de esta ley, cuenta con certificación o distintivo de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, cuando dicha situación no sea cierta; en cuyo caso se impondrá una multa de 200 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los efectos del presente artículo, por Unidad de Medida y Actualización se entiende, la vigente al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 62, primer párrafo, fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62. ...

I...

II. Multa hasta el equivalente a 50 veces el valor diario de

la Unidad de Medida y Actualización, por las infracciones siguientes:

a) a d)...

III y IV...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 193, segundo párrafo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 193. ...

La multa podrá ser hasta por el equivalente a trescientas sesenta veces el valor diario de la de Unidad de Medida y Actualización vigente, y para su fijación se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la conducta reiterativa y las demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 28, número 1, inciso a), número 4, número 6 en sus dos últimos incisos para quedar como d) y e), y se corrige la nomenclatura final para quedar el anterior número 4) ahora como número 7), y el anterior número 5) ahora como número 8) ; 119, número 1, inciso a) fracciones I a IV; 268, número 1, inciso a) fracción II, inciso b) fracción II, inciso c) fracción II, inciso d) fracción II, inciso e) fracciones II, III y IV y el inciso f) fracción III y 346, número 1, inciso b) todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28

1) ...

a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;

b)...

2) y 3)...

4) El financiamiento público por actividades específicas que comprenden las previstas en el numeral 7, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda

anualmente a cada partido político por actividades ordinarias.

5)...

6)...

a) a c)...

d) En años de elección, el financiamiento público anual que por actividades ordinarias permanentes les corresponda, les será entregado el 50% en una sola exhibición durante los primeros diez días del mes de enero y el otro 50% restante a partir de este mismo mes en doce ministraciones, dentro de los primeros diez días de cada mes.

e) Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los partidos políticos, les serán entregados dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a Gobernador hayan quedado registrados. En los años de elecciones intermedias, el financiamiento se entregará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a miembros del ayuntamiento y diputados por el principio de mayoría relativa, hayan quedado registrados.

7) Para actividades específicas como entidades de interés público:

a. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el numeral 1 de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el numeral antes citado;

b. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8) La fiscalización de recursos previstos en este artículo, estará a cargo de Instituto Nacional Electoral y sus órganos especializados, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás Disposiciones Aplicables.

Artículo 119.

1)...

a)...

I. Para la elección de Gobernador, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;

II. Para la elección de diputados de mayoría, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;

III. Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes, y

IV. Para la elección de síndico, el que resulte de multiplicar el valor diario del 15% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndico podrá ser inferior a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 268

1)...

a)...

I...

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de

los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III...

b)...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta, y

III...

c)...

I...

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

III...

d)...

I...

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III a V...

e)...

I...

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta ley;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta ley, y

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida

y Actualización vigentes, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f)...

I y II...

III. Con multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Artículo 346.

1)...

a)...

b) Multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

c) y d)...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 120 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 120. La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad de protección civil que corresponda, desde cien hasta quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa la infracción, buscando proporcionalidad y equidad, entre el daño causado y la falta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 160, párrafo primero, fracción II, y 172, fracción I, párrafo segundo, así como las fracciones II y III, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 160...

I....

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

ARTÍCULO 172. ...

I...

De hacer caso omiso al apercibimiento, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones II, III y V del artículo 165 de esta ley.

III. Multa de ochocientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los casos previstos en las fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 165 de esta ley.

IV a VI...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 220, 221, 222, 223 y 224, en sus primeros párrafos; y 225, párrafo primero, fracción I, todos de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 220. Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a V...

Artículo 221. Se impondrá multa por el equivalente de 200 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a VI ...

Artículo 222. Se impondrá multa por el equivalente de 400 a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a III...

Artículo 223. Se impondrá multa por el equivalente de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción y deberán herrar el ganado con las siglas C.N. (Consumo Nacional), independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a VII...

...

Artículo 224. Las personas profesionistas o facultadas para desarrollar actividades relacionadas con la ganadería en la Entidad, se les impondrá multa por el equivalente de 3,000 a 7,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a V...

Artículo 225. ...

I.- Multa de 500 a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, y

II...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 237, primer párrafo, y 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 237. En caso de no presentarse la declaración inicial o anual en los plazos fijados, la Comisión de Fiscalización lo comunicará a la Presidencia de la Mesa Directiva, quien amonestará por escrito y requerirá al omiso para que la presente dentro de un plazo de treinta días naturales, apercibiéndosele de que, de no hacerlo, se le impondrá

una multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 239. Si no se presenta la declaración final dentro del plazo establecido, se impondrá al omiso una sanción pecuniaria, hasta por doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se dará vista al ministerio público, para que practique las investigaciones necesarias, en cuanto a la situación patrimonial del omiso, a fin de que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 5, primer párrafo de la Ley que Regula el Pago de Honorarios Profesionales de Abogados en el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Las tarifas reguladas por la presente Ley se establecen en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y deberán convertirse a pesos en el momento en que sea necesario cuantificar los honorarios correspondientes o cuando sea exigible la obligación].

TRANSITORIOS:

Único... [ARTÍCULO PRIMERO].- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, [de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, entendiéndose que la Unidad de Medida y Actualización será aplicable exclusivamente para los fines previstos en la Norma Federal que le da origen y en las presentes reformas, y que, cuando en las leyes se aluda al salario mínimo y su uso o referencia resulte aplicable, se tendrá como tal el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO TERCERO.- El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza].

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Por la Comisión de Economía, Turismo y Servicios: La Diputada Maribel Hernández Martínez, Presidenta; el Diputado Hever Quezada Flores, Secretario; Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, Vocal; Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Vocal y Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba tanto en lo general como en lo particular. (sic)

Solicito...

[Varios Diputados hacen la observación que aún no ha sido votado el dictamen].

¡Ay, perdón, mil disculpas!

Solicito a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, se sirva tomar la votación en relación al dictamen leído con anterioridad y... e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

¡Ya me quiero ir!

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por

la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiséis votos a favor de los Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Ahora sí, se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

Le solicito a la secretari... Secretarías preparen las minutas correspondientes y las envíen a las instancias competentes.

20.

INFORME ASUNTOS DESAHOGADOS

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día del Primer Período Extraordinario de Sesiones, les agradezco su asistencia, así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos, procediendo a informar en términos generales sobre los asuntos aprobados en la misma.

Informo a este Pleno Legislativo el resultado de los trabajos del presente período extraordinario.

Fueron desahogados un total de tres asuntos.

Presentación del Informe Anual 2016, por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado; 15 y 50 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Uno de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se crea la Comisión Plural para la Conmemoración del Centenario de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política; así como de diversas leyes y códigos, todos del Estado de Chihuahua, a fin de armonizar la legislación en materia de des... desindexación del salario mínimo y establecer la Unidad de Medida y Actualización.

Los dos últimos asuntos fueron aprobados por unanimidad.

21.
DECRETO CLAUSURA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, solicito a los presentes ponerse de pie en virtud de que daré lectura al decreto de clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones.

Decreto [LXV/CLPEX/0267/2017 II P.E.]:

La Sexagésima Quinta Legislatura del honorable... Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Primer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio Constitucional,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Primer Período Extraordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón se... de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Presidenta, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez;
Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez;

Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías.

Gracias.

Pueden sentarse.

22.
SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, siendo las 12:20 horas del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete se levanta la Sesión.

Muchas gracias por su presencia.

[Hace sonar la campana].

[Aplausos].

<p>CONGRESO DEL ESTADO MESA DIRECTIVA. I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL. I DIPUTACIÓN PERMANENTE.</p> <p>Presidenta: Dip. Blanca Gámez Gutiérrez</p> <p>Vicepresidentes: Dip. Jesús Alberto Valenciano García. Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.</p> <p>Secretarios: Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez. Dip. Jesús Villarreal Macías.</p> <p>Prosecretarios: Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya. Dip. Héctor Vega Nevárez. Dip. Francisco Javier Malaxechevarría González. Dip. Pedro Torres Estrada.</p>
